



**II PREMIO
LOS SITIOS DE ZARAGOZA**

**II PREMIO
LOS SITIOS DE ZARAGOZA**

20 DE FEBRERO DE 1987

Edita: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

I.S.B.N.: 84-7610-025-6
Depósito Legal: Z-238-1988

Imprime: Talleres Generales
de Imprenta de Aragón, S.A.
Teléfonos 573801 - 572503 - 572753
ZARAGOZA

Indice

	<u>Página</u>
Prólogo	7
PREMIO ESPECIAL	
La economía y los economistas durante "los sitios de Zaragoza". Autor: <i>José Pasqual de Quinto y de los Ríos</i>	11
PRIMER PREMIO MEDIOS DE COMUNICACION - AÑO 1986	
La prensa durante los sitios de Zaragoza. Autor: <i>Juan Antonio Dueñas Labarías</i>	91
PRIMER PREMIO UNIVERSITARIO	
La Madre Rafols una vida heroica. Autor: <i>Domingo Genzor Escolán</i>	97
PRIMER PREMIO DE BUP Y COU	
La mujer en los sitios. Autor: <i>Marta Val Jiménez</i>	135
ACCESIT PREMIO ESPECIAL	
El castillo de la Aljafería durante la guerra de la Independencia. Autor: <i>Luis Sorando Muzas</i>	147
SEGUNDO PREMIO UNIVERSITARIO	
De la tristeza a la esperanza. Autor: <i>Rafael Hernáiz Corrales</i> ..	185
SEGUNDO PREMIO BUP Y COU	
Los sitios de Zaragoza según Benito Pérez Galdós. Autor: <i>Marta Sagardoy Muniesa</i>	203

Prólogo

Constituye para mí una gran satisfacción el prologar este conjunto de estudios sobre una época que constituye el período más sobrecogedor y espectacular de la dilatada historia de nuestra ciudad.

Cuando hace un año veían la luz los estudios galardonados en la primera edición de este premio, se manifestó el propósito de que no fuera una iniciativa aislada, sino el primero de una serie anual que iría, además, acompañado de un interés institucional por recuperar para nuestra generación la historia de los tiempos pasados, y en particular aquellos en que Zaragoza adquirió renombre.

En el tiempo transcurrido desde la publicación del I Premio Los Sitios de Zaragoza se ha avanzado de forma esperanzadora. Es ya habitual que las autoridades rindan homenaje a la memoria de los hombres y mujeres que ganaron para Zaragoza el calificativo de "heroica". Dicho homenaje formal, en la Plaza de los Sitios, es ampliamente reflejado y sentido por nuestra sociedad, y constituye otro testimonio de cómo nuestro pasado glorioso está cada vez más presente entre nosotros.

En este tiempo se han efectuado numerosos contactos con los propietarios de la que fue casa del General Palafox con vistas a su adquisición por el Ayuntamiento, para ubicar en la misma un Museo de Historia de la Ciudad, donde los

episodios de Los Sitios tendrían particular relevancia. Los contactos son esperanzadores, pero aún no han dado su fruto por divergencias en torno a la valoración del inmueble.

Es deseo municipal que dicha casa, por su sentido histórico, fuera el marco para el Museo de Historia de la Ciudad, al tiempo que se daba un nuevo impulso a la recuperación de una parte del Casco Histórico. Si no llegara a ser posible la adquisición del inmueble en el precio fijado por los peritos municipales, el Museo de Historia será ubicado en otro edificio, no menos digno e histórico, como puede ser la Casa de los Morlanes.

En este período de tiempo ha tenido lugar un suceso importante relacionado con la época. Me refiero a la entrega a la ciudad, por parte del Estado Español, de una carta enviada por Agustina de Aragón al general Doyle. El Ministro de Asuntos Exteriores se desplazó expresamente a Zaragoza para hacer entrega a la ciudad del documento que pone de relieve la generosidad y grandeza de ánimo de Agustina y los que la rodeaban. Como es sabido en la carta Agustina agradece la oferta que le hace el general inglés de una cierta cantidad de dinero para ayudar a las necesidades de los defensores de la ciudad.

En una nota marginal escrita por el general británico, se comenta en tono de admiración la postura de nuestra heroína. El documento ha vuelto a la ciudad de donde partió hace casi 180 años, y es conservado como uno de los elementos que en su día habrán de servir para narrar a los zaragozanos cómo transcurrieron los sucesos de aquellos meses dramáticos de asedio.

Aun cuando las instituciones respaldan con interés la iniciativa para aumentar y difundir el conocimiento de nuestra historia es justo decir que buena parte del mérito corresponde al entusiasmo y la perseverancia de algunos zaragozanos que sienten auténtica pasión por el estudio y el análisis de Los Sitios. De entre ellos es justo destacar a D. Carlos Melús y D. José Pasqual de Quinto y de los Ríos, sin cuyo trabajo puede asegurarse que ahora no verían la luz estas páginas. Junto a ellos merecen ser nombrados muchos otros. Algunos lo están ya en los trabajos firmados de este libro, otros quedan anónimos. A todos ellos quiero hacer constar el agradecimiento de la Corporación porque contribuyen a iluminar una parcela esencial de nuestra historia.

Este es también el lugar adecuado para mostrar públicamente el agradecimiento de la ciudad a los que hicieron posible que llegara hasta nosotros la carta de Agustina al gene-

ral Doyle. El Ayuntamiento Pleno, en su sesión del 30 de octubre de 1987, acordó por unanimidad expresar el agradecimiento de la ciudad al Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Fernández Ordoñez. A Eduardo Garrigues, director del Instituto de España en Londres. Al señor Heath, director de Canning House, y al bibliófilo e hispanófilo británico Herbert Strauss, de quien partió la iniciativa de hacer llegar al pueblo español la carta de Agustina.

Hace más de veinte siglos que nuestros antecesores vienen habitando esta hermosa tierra a orillas del Ebro. Tenemos la fortuna de formar parte de una comunidad con profundas raíces históricas y una herencia cultural enriquecida con las aportaciones de algunas de las civilizaciones más importantes de la historia del hombre. Por ello es nuestro deber ineludible esforzarnos por conocer todos los detalles de nuestro pasado, que contiene las claves de nuestro presente.

Dentro del amplio libro de la historia de Zaragoza, Los Sitios constituyen un capítulo esencial, y estas páginas que tienes en las manos son, querido lector, un esfuerzo más por hacer más próximas e inteligibles las circunstancias de aquellos hechos singulares.

Antonio GONZALEZ TRIVIÑO
Alcalde de Zaragoza



*Lorenzo Calbo de
Rosas*

**La economía y los economistas
durante “los sitios de Zaragoza”**

JOSE PASQUAL DE QUINTO Y DE LOS RIOS
(Premio especial)

LA ECONOMIA Y LOS ECONOMISTAS DURANTE LOS SITIOS DE ZARAGOZA DE 1808 y 1809

I.— INTRODUCCION

Para asombro de propios y extraños, Zaragoza, que tuvo el honor de contar con la primera cátedra de Economía Civil y de Comercio, de España, creada al amparo del ilustrado celo de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el año 1784, cuyo primer titular fue, además, aragonés, natural de Berdún (Huesca), nacido en el año 1759, don Lorenzo Normante y Carcavilla, no cuenta hasta el momento con ninguna publicación monográfica que aporte datos de conjunto a partir de los cuales se pueda realizar un estudio referente a la economía y a los economistas durante los asedios napoleónicos que sufrió la capital del reino de Aragón en los años 1808 y 1809 (1).

Viene a confirmar la anterior aseveración la circunstancia de que un ilustre catedrático de la Universidad de Zaragoza, que también lo fue de la valenciana, donde ocupó la cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea, don Carlos Riba y García, al publicar un repertorio bibliográfico referente a los Sitios de Zaragoza, titulado "Lo que se ha escrito sobre los Sitios de Zaragoza. Inventario bibliográfico de fuentes e instrumentos de trabajo para la historia de los Sitios de Zaragoza" (Zaragoza, Tip. "La Editorial", 4.º menor, 1911, 120 páginas y 2 hojas), no incluyó en él obra alguna referente al tema al que tratamos de dedicar nuestra atención.

Asimismo, recientemente, los señores don Eloy Fernández Clemente y don Antonio Peiró Arroyo, bajo los auspicios del Departamento de Historia

(1) Normante y Carcavilla, Lorenzo.— "Proposiciones de Economía Civil y Comercio sobre las cuales exercitaran públicamente 9. de los alumnos de esta Enseñanza, en los días y del mes de septiembre del corriente año de 1785, en su misma escuela, por la mañana á las y por la tarde a las baxo la proteccion de su Catedrático..." (Zaragoza, Blas Miedes, 4.º, 1786, 94 páginas).

Torras Elías, Jaume; Forcadell Álvarez, Carlos; Fernández Clemente, Eloy.— "Tres estudios de Historia Económica de Aragón (La Economía aragonesa en la transición al capitalismo.— Presión tributaria y agravios fiscales en Aragón. 1808-1845.— La minería en Aragón (Carbón y hierro) hasta 1936)" (Zaragoza, Cometa S.A., 4.º menor, 1982, 204 páginas).

Económica de la zaragozana Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, han publicado la obra de la que son autores titulada "Bibliografía de Historia Económica de Aragón" (Zaragoza, Cometa S.A., 4.º menor, 1977, 125 páginas y 1 hoja), cuyo contenido ratifica de alguna manera el vacío bibliográfico más arriba aludido.

Movidos por un deseo, modesto, impregnado de buena voluntad, de aportar datos, documentos, notas y apuntes biográficos de quienes tuvieron el protagonismo económico durante los asedios zaragozanos, hemos considerado de interés dedicar nuestra labor a la "Economía y los Economistas durante los Sitios de Zaragoza de los años 1808 y 1809", es decir, a la Economía propia de un estado de guerra, que tanto influyó, como veremos, en personas e instituciones aragonesas, y particularmente en los habitantes y defensores de la ciudad de Zaragoza, dándose la circunstancia de que quienes administraron los fondos públicos durante el cerco napoleónico, por su protagonismo y prestigio, han tenido, en algunos casos, el honor de ser considerados por la Historia como artífices principales de la resistencia aragonesa al invasor galo.

La documentación que aportamos como aval de este trabajo, que puede considerarse inédita en razón de su rareza, localizada en diferentes archivos particulares y oficiales ubicados en la ciudad de Zaragoza, nos permite valorar el buen hacer y las dificultades que hubieron de superar los intendentes de Zaragoza y sus colaboradores —pues no hay que olvidar las penalidades y carencias de todo tipo que les condicionaban— para aportar los suministros de boca y guerra y los caudales imprescindibles para el pago de los haberes —prest, en lenguaje de la época— de la tropa, así como para la recaudación de contribuciones en una ciudad incomunicada, sitiada por el ejército más poderoso de la época y sometida a continuas acciones bélicas en sus propias calles.

La circunstancia de hallarse presentes en la capital del reino de Aragón en los días inmediatamente siguientes a su sublevación del 24 de mayo de 1808 de dos destacados economistas, el conde de Cabarrús (1752-1810) y don Lorenzo Calbo de Rozas (1773-1850), permitió al recién nombrado por designación popular Capitán General del Reino de Aragón, don José Rebolledo de Palafox y Melci (1774-1847), contar entre sus asesores con dos expertos colaboradores, particularmente con el segundo de los citados, a quien tuvo la visión de retener en la plaza y nombrar Corregidor, Juez de Policía, Intendente del Ejército y Reino de Aragón y Secretario de las últimas Cortes convocadas a la antigua usanza foral, celebradas en primera y única sesión, en la Casa Consistorial cesaraugustana el 9 de junio de 1808 (2).

(2) Peiró Arroyo, Antonio.— "Las Cortes aragonesas de 1808. Pervivencias forales y revolución popular" (Zaragoza, ARPirelieve, Cortes de Aragón, 4.º, 1985, 131 páginas).

II.— LOS ECONOMISTAS

Don Lorenzo Calbo de Rozas

Don Juan-Lorenzo Calbo de Rozas, González y de la Sierra, nació el 23 de junio de 1773 en el lugar de Ranero, valle de Carranza, Señorío de Vizcaya, y falleció en Madrid el 6 de mayo de 1850.

De noble familia, casado en primeras nupcias con doña María López, y en segundas con doña Catalina Pérez, hubo de su último matrimonio un hijo llamado Luis.

A lo largo de su vida ocupó destacados cargos, entre los que caben mencionar los de Intendente General del Ejército y Reino de Aragón (4 de junio de 1808), que desempeñó hasta el 27 de septiembre del referido año, en sustitución de don Ignacio Garciny de Queralt, quien no mereció la confianza del general Palafox; Corregidor y Juez de Policía de la Ciudad de Zaragoza (3 de junio de 1808); Secretario de las Cortes del Reino de Aragón (9 de junio de 1808); representante del reino de Aragón ante la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias (27 de septiembre de 1808); miembro de la Junta Directiva de Hacienda (30 de junio de 1820); vocal de la Junta de Aranceles (9 de julio de 1821); Secretario de Despacho de Hacienda (2 de marzo de 1823) y Presidente de la Suprema Junta de Hacienda de Zaragoza (13 de julio de 1808) (3).

Autor de varias obras, publicadas entre 1810 y 1813 (4), Benemérito de la Patria por servicios militares, caballero cruz de tercera clase de la Orden Militar y Nacional de San Fernando, individuo de la Junta de Gobierno del Banco de San Carlos, primer director de la Sociedad de Comerciantes, participó activamente durante el primer sitio de Zaragoza, desde el 27 de mayo hasta el 27 de septiembre de 1808, siendo agraciado con la Cruz de Distinción concedida a los defensores de Zaragoza en su primer asedio (30 de noviembre de 1821).

Su presencia en Zaragoza, procedente de Madrid, de donde había llegado el 27 de mayo de 1808, no le permitió participar en los primeros momentos de la sublevación de los aragoneses, pero sí colaborar desde sus albores en la misma redactando edictos, bandos y proclamas, generalmente de matiz económico, que llevaron a ordenar los fondos públicos y a constituir una junta encargada de encauzar los donativos de particulares e instituciones.

Sus manifiestos, firmados por imperativo de las circunstancias por el propio Palafox, atribuidos por tal razón a su mano, nos permiten valorar su correcta sintaxis, sus conocimientos de la legalidad vigente en la época y sus ideales, basados en el respeto a la religión, al rey y a la patria.

(3) De Santiago Gadea, Augusto C.— "La administración militar en la Guerra de la Independencia. El intendente del primer sitio de Zaragoza Calbo de Rozas, otros soldados y patriotas. Apuntes históricos" (Madrid, Hijos de Tello, 4.º, 1909, 284 páginas).

(4) De Santiago Gadea, Augusto C.— Op. cit. página 169.

A lo largo del primer asedio, además de redactar el acta de las Cortes celebradas el 9 de junio, consecuencia de la ausencia de don José de Palafox de la plaza le cupo la honra de libertar al ilustre ingeniero don Antonio de Sangenis y Torres (1767-1809), autor del proyecto de fortificaciones de la ciudad, injustamente encarcelado por los insubordinados paisanos, viéndose obligado a entrevistarse con el titular del mando francés, el General Mr. Charles Lefebvre-Desnouettes (1773-1822), el 25 de junio, extramuros de Zaragoza, en las proximidades de la puerta del Portillo, a su demanda, teniendo la valentía de responder negativamente a la intimación de rendición propuesta por el supremo titular del mando enemigo.

Sus acertadas disposiciones para encauzar y proveer los suministros imprescindibles para la población, disponer el sistema de protección civil y organizar la defensa, permiten considerarlo como alma y vida de la misma.

Las solapadas pugnas por ostentar el mando y el firme ejercicio del mismo le llevaron a enfrentarse con las figuras más representativas de la sociedad civil y militar zaragozana, ocasionándole desagradados constantes, que se vieron recompensados por don José de Palafox nombrándole representante del reino ante la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias, obligándole a abandonar la ciudad en el mes de septiembre, sucediéndole, accidentalmente en un primer momento, y en propiedad después, el intendente don Mariano Domínguez Longás (1752-1818).

Personaje discutido y discutible, llegó a ser sometido a proceso, sufriendo calumnias, destierros y prisiones como consecuencia de la conspiración de Sevilla acaecida en el año 1810 (5), a la que no fue ajeno su talante democrático y su decidida actitud en defensa de la libertad de imprenta.

Su extraordinaria labor caritativa en pro de los defensores de Zaragoza, solicitando en la Península y provincias de América donativos y socorros (6), obligan a una permanente deuda de gratitud hacia tan distinguido miembro de la Administración Militar Española.

Don Mariano Domínguez Longás

Don Mariano Domínguez Longás, Sada y Climente de Embún, nació en Sos (Zaragoza) el 15 de septiembre de 1752 y falleció en Poey (Francia) el 17 de mayo de 1818.

Célibe durante toda su vida, Pariente Mayor de la noble y acaudalada familia de su apellido, perteneció a la zaragozana Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en la que ingresó durante el reinado de don José Napoleón I (1808-1813), siendo distinguido con la cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III (1785), cuya venera ostentó en sus últimos días conjuntamente con la francesa de la Legión de Honor.

(5) De Santiago Gadea, Augusto C.— Op. cit. página 195.

(6) De Santiago Gadea, Augusto C.— Op. cit. página 195.

Su protagonismo durante los asedios zaragozanos cabe centrarlo en el segundo de ellos, en el período comprendido entre el 27 de septiembre de 1808 y el 20 de febrero del año siguiente, durante el cual ocupó el cargo de Intendente, accidentalmente primero, y como titular después, figurando su firma en el acta original de la capitulación de la ciudad, suscrita el 20 de febrero de 1809, que se conserva en París, en los Archivos Nacionales de Francia.

Tras la capitulación fue nombrado por el Gobierno Intruso Comisario de la margen derecha del Ebro, especie de subgobernador dependiente de la máxima autoridad militar gala en el Reino de Aragón (17 de abril de 1809) (6), compartiendo su cargo con don Agustín de Quinto y Guiu (1774-1827), a la sazón Comisario de la margen izquierda del referido río, con residencia en Caspe (Zaragoza).

Su patriotismo, discutido en razón de su afrancesamiento, podemos valorarlo merced al testimonio de dos contemporáneos suyos que nos han legado sendos testimonios del mismo. Nos referimos al Racionero del Pilar zaragozano, mosén Ramón Cadena y al mariscal francés Mr. Louis-Gabriel de Suchet, duque de la Albúfera.

El primero de ellos, en el manuscrito del que fue autor, que se conserva en la biblioteca del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza “a posteriori” y con rencor no encubierto, en nota breve y sustanciosa, afirma: “D. Mariano Domínguez, natural de la villa de Sos, fue elegido por el Sr. Palafox Intendente de la provincia, a instancia del Sr. Calvo, cuando éste se fue a las Cortes para constituir o instalar la Junta Central gubernativa de España. Si aquél era intriguista y receloso, Domínguez no ha tenido semejante (7)”.

El duque de la Albúfera, en los capítulos I y X de sus memorias, respectivamente, nos ha transmitido la siguiente información: “Mariano Domínguez, anciano lleno de energía, dijo al prestar su juramento.— Nosotros hemos cumplido nuestro deber contra vosotros, defendiéndonos hasta el último extremo: con la misma constancia cumpliremos nuestras nuevas obligaciones.— Lenguaje leal, cuya sinceridad demostró después con su conducta”. Elogiándole posteriormente con la siguiente frase, añadiendo: “... que conservó el título de Corregidor de Zaragoza y estableció en la capital una excelente policía; que en un período de dieciocho meses no se turbó el orden ni un solo instante, ni aun cuando las operaciones militares nos forzaron a dejar una muy débil guarnición. En todo ese tiempo no se cometió ni un solo asesinato”.

Consecuencia de la precipitada fuga de las tropas napoleónicas de guarnición en Zaragoza el 9 de julio de 1813, se vio forzado a abandonar la ciudad.

(7) De la Sala-Valdés y García-Sala, Mario.— “Obelisco histórico en honor de los defensores de Zaragoza en sus dos sitios (1808-1809)” (Zaragoza, M. de Salas, 4.º, 1908, 412 páginas; v. página 312).

dad, juntamente con el arzobispo fray Miguel Suárez de Santander, camino del exilio, del que no volvió, cabalgando a la derecha de la montura del general-barón de París.

Don Ignacio Jordán de Asso y del Río

Nació don Ignacio, María del Pilar, Antonio, José, Francisco de Paula, Jordán, Claudio, Benito, Pedro, Pablo de Asso y del Río en Zaragoza el 4 de junio de 1742 en Zaragoza, falleciendo en la misma ciudad el 21 de mayo de 1814.

Contrajo matrimonio con doña María Teresa Florensa, de cuya coyunda no hubo sucesión.

Teniendo presente el prestigio y renombre de nuestro biografiado y la obra monográfica sobre su persona, de la que es autora doña Carmen Mora Salvo, titulada "Vida y obra de don Ignacio de Asso. Iusinternacionalismo, Jurisprudencia y otras ideas" (Zaragoza, Heraldo de Aragón, 4.^a mayor, 1972, XVI-306 páginas-apéndice documental), nos permitimos remitir al lector a la misma para el conocimiento pormenorizado de este ilustre economista aragonés, polifacético literato, diplomático y redactor de la Gaceta de Zaragoza durante los asedios napoleónicos de Zaragoza en los años 1808 y 1809, circunstancia esta última, juntamente con la de su condición de historiador del primer sitio de la capital del reino de Aragón, a la que vamos a dedicar particular atención.

Contaba el señor de Asso cuando los franceses se presentaron ante las tapias de Zaragoza sesenta y siete años, y aunque el propio don José de Palafox había sometido la censura de las publicaciones, especie de "nihil obstat", al Ilmo. Cabildo Metropolitano de la ciudad (8), lo cierto es que puede considerarse a don Ignacio como el redactor casi único de la Gaceta de Zaragoza, en la que supo mantener el espíritu patriótico con la publicación de constantes arengas, algunas de ellas salpicadas de oportunas notas satíricas hacia el propio Napoleón y sus subordinados, que le obligaron tras la capitulación a abandonar apresuradamente la plaza, pues en su condición de periodista y haciendo uso del "cuarto poder" estaba informado de las órdenes de busca y captura que habían emitido los napoleónicos.

Si hemos considerado incluirlo en esta relación de economistas en atención a su conocimiento de la ciencia que les es propia, a la que dedicó alguna de sus obras literarias (9), consideramos un deber dejar constancia de su

(8) Estella Zalaya, Eduardo.— "El Cabildo de Zaragoza en la Guerra de la Independencia. Discurso leído por el Sr. D. ... en el acto de su recepción pública en la Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y contestación del Excmo. Sr. D. Miguel Allué Salvador, Director de la misma academia" (Zaragoza, Octavio y Félez, 4.^o, 1937, 148 páginas; v. página 33).

(9) Mora Salvo, Carmen.— "Vida y obra de Don Ignacio de Asso. Iusinternacionalismo, Jurisprudencia y otras ideas" (Zaragoza, Heraldo de Aragón, 4.^o, 1972, 425 páginas; v. página 151 y ss.).

condición de historiador del primer sitio de Zaragoza (10) a través de la obra titulada "Memoria de lo más interesante que ha ocurrido en la Ciudad de Zaragoza con motivo de haberla atacado el Ejército Francés" (Madrid, imprenta de la calle de la Greda, 4.^o menor, 1808), que debe considerarse como la primera historia publicada referente al cerco napoleónico de la capital de Aragón.

Don Francisco Cabarrús, conde de Cabarrús

Don Francisco Cabarrús, conde de Cabarrús, francés nacido en Bayona en el año 1752 y fallecido en Sevilla el 27 de abril de 1810, era hijo de un comerciante galo afincado en la capital vasco francesa, y desde muy joven estuvo vinculado a la capital del reino de Aragón, ciudad a la que se trasladó como dependiente de Mr. de Galabert, parroquiano de la zaragozana de San Pablo, con cuya hija contrajo matrimonio, fruto del cual nació la célebre Teresa Cabarrús, casada con el convencional francés Tallien.

Su atención por los asuntos económicos le relacionó con Argüelles, Floridablanca y otros destacados hacendistas, quienes supieron apreciar y valorar muy pronto sus poco comunes aptitudes para la Hacienda.

Su proyecto de emisión de bonos o vales reales, que fue aplicado con excelentes resultados, confirmó su prestigio, llevándole en 1782 a ocupar la dirección del Banco de San Carlos, puesto desde el que contribuyó a la creación de la Compañía de Filipinas, ostentando con posterioridad la condición de individuo del Consejo Real de Hacienda.

Acusado por el gobierno de Carlos IV de malversación de fondos, sufrió prisión en el año 1790, recobrando dos años más tarde la libertad y siendo agraciado con la merced nobiliaria del condado de Cabarrús.

Su presencia en Zaragoza coincidiendo con el levantamiento del 24 de mayo fue accidental, reseñando el citado don Faustino Casamayor y Ceballos en su referenciado "Diario de los Sitios de Zaragoza" los pormenores de la misma, de la siguiente manera, entre las noticias de los sucesos acaecidos el 28 de mayo (página 17 de la edición del Sr. Valenzuela la Rosa): "... Fue buscado D. Rafael Irazabal sobrino de Guillermi (sic) y conducido al Castillo por haber dado orden a sus artilleros de que se marchasen a Madrid, e igualmente fue llevado al Castillo el Conde de Cabarrús que estaba en casa del comerciante francés D. Pedro Lapuyade, ocupándole un baúl con mucho dinero que estaba ya sacando para Francia".

Una vez liberado, según afirma don Agustín Alcaide Ibieca, colaboró con don José de Palafox en la redacción de la proclama publicada el 29 de mayo dirigida a los aragoneses.

(10) Lambert O.S.B., Dom A.— "El primer historiador del sitio de 1808. Ignacio Jordán de Asso" (Revista Aragón. Año VII, número 67, páginas 65 y 66, Zaragoza, abril 1931).

III.— LA SUPREMA JUNTA DE HACIENDA DEL REINO DE ARAGON

Según afirma don Faustino Casamayor y Ceballos (1760-1834) en su manuscrito "Diario de los Sitios de Zaragoza", que conserva la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza en su biblioteca del palacio de los condes de Sástago, publicado, aunque abreviado, por don José Valenzuela la Rosa bajo el título "Los Sitios de Zaragoza. Diario de Casamayor, con prólogo y notas de ..." (Zaragoza, Cecilio Gasca, 4.º menor, "Biblioteca Argensola", 1908, 235 páginas), en su reseña correspondiente al 13 de julio de 1808 (11) "... Este día se formó la Junta de Hacienda compuesta de los vocales siguientes:

Sr. D. Lorenzo Calvo, Intendente.
Sr. D. Elías Lanza, Canónigo.
El P. Felipe Andrés, Trinitario Calzado.
Sr. D. Ventura Elordui, Contador del Ejército.
Sr. D. Tomás de la Madrid, Tesorero del Ejército.
Sr. D. Pedro Cornel, Administrador General.
Sr. D. Juan Marticorena, del Comercio.
Sr. D. Eusebio Ximénez, Secretario.

Asimismo, la "Gaceta de Zaragoza" del sábado 16 de julio de 1808 (número 64, páginas 651 y 652, impresa en Zaragoza, 4.º, con permiso y privilegio, en la imprenta de los Herederos de la Viuda de Francisco Moreno), confirmando lo afirmado por el señor Casamayor, publicó la siguiente noticia:

"Nota de los Individuos que componen la junta de Haciendas de este Reyno, nombrada por el Excelentísimo Señor Capitán General y la Suprema Junta.

El Sr. Intendente del Ejército y Reyno, D. Lorenzo Calvo de Rozas.

El Sr. D. Elías Xavier de Lanza, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad.

El M.R.P. Mtro. Fr. Felipe Andrés, del Colegio de Trinitarios Calzados.

El Sr. D. Ventura de Elorduy, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comisario Ordenador Honorario de los Reales Ejércitos, Contador Principal del de este Reyno y de Propios, Arbitrios y rentas del mismo.

El Sr. D. Tomás de la Madrid, Comisario Ordenador Honorario de los Reales Ejércitos, y Tesorero del de este Reyno.

El Sr. D. Pedro Cornel, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Intendente Honorario de Provincia y Administrador General de todas las Rentas de este Reyno.

(11) Valenzuela la Rosa, José.— "Los Sitios de Zaragoza. Diario de Casamayor, con prólogo y notas de ..." (Zaragoza, Cecilio Gasca, "Biblioteca Argensola", 4.º, 1908, 235 páginas; v. página 92).

El Sr. D. Juan de Marticorena, del Comercio de esta Ciudad.

El Sr. D. Eusebio Ximenez, Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de la Seo de esta Ciudad, Secretario de su Ilmo. Cabildo y de esta Junta."

Como complemento a los datos biográficos aportados por la Gaceta de Zaragoza consideramos de interés añadir los siguientes:

Don Elías Xavier de Lanza

Canónigo, titular de la canonjía decimosexta, mayordomo del Arzobispo de Zaragoza y académico de la Real de Nobles y Bellas Artes de San Luis (2 de marzo de 1806); presentado por S.M., tomó posesión de la misma el 22 de julio de 1804 y murió en París — ¿afrancesado? — el 17 de julio de 1857 (12).

Don Ventura de Elorduy

Académico de la Real de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza (27 de julio de 1802) (13).

Don Tomás de la Madrid y Montes

Estuvo encargado de la Tesorería General del Ejército de Aragón, afecta a la Intendencia durante el primer sitio de Zaragoza (14) y perteneció a la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza (7 de agosto de 1799) (15).

Don Pedro Cornel

Perteneció a la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza (27 de julio de 1802) (16).

Don Eusebio Ximénez

Canónigo con posterioridad a los asedios de Zaragoza (1812), Archivero del Ilmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, Secretario de la Junta de

(12) Estella Zalaya, Eduardo.— Op. cit. página 121.

(13) Castillo Genzor, Adolfo.— "La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, su pasado y su presente" (Zaragoza, La Editorial, 4.º, 1964, 113 páginas; v. página, 86).

(14) De Santiago Gadea, Augusto C.— Op. cit. página 74.

(15) Castillo Genzor, Adolfo.— Op. cit. página 85.

(16) Castillo Genzor, Adolfo.— Op. cit. página 86.

(17) De la Sala-Valdés y García-Sala, Mario.— Op. cit. página 364.

Aragón y parte de Castilla, autor de varias obras (17) y académico de la Real de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza (7 de marzo de 1824) (18).

El más documentado cronista de los Sitios de Zaragoza, don Agustín Alcaide Ibieca, en el tomo primero de su obra titulada "Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las Tropas de Napoleón" (Madrid, M. de Burgos, 4.º, 1830-31, página 147)", afirma que la Junta Suprema de Hacienda del Reino de Aragón fue ampliada posteriormente a su constitución, agregándose a ella a don Miguel Pescador, del comercio, sin indicar fecha ni razón para ello.

Respecto a las competencias que le fueron propias, pese a la labor de investigación realizada en prensa y colecciones legislativas publicadas por el Cuartel General de Zaragoza durante los sitios, no hemos logrado documentar el decreto, si es que lo hubo, por el que se delimitaban sus atribuciones.

Deseando, de alguna manera, delimitar la labor específica para la que fue creada la Junta Suprema de Hacienda del Reino de Aragón, que más tarde, a fines de agosto de 1808, se le suprimió la titularidad de Suprema en su denominación, nos hemos visto en la obligación de ampararnos en un método deductivo para obtener las siguientes conclusiones.

1.ª— Constituida el 10 de julio de 1808 subsistió hasta la capitulación de Zaragoza acaecida el 20 de febrero de 1809, hallándose en el apogeo del desempeño de sus competencias entre los meses de agosto y septiembre de 1808, tras el levantamiento del primer asedio (14 de agosto) por los franceses.

2.ª— Creada como un organismo deliberante, asesor de don José de Palafox, quien ostentaba el poder omnímodo, se vio forzada en todo momento a obtener el "placet" del Capitán General para actuar en el campo que le era propio.

3.ª— El hecho de figurar como presidente de la misma el intendente don Lorenzo Calbo de Rozas, quien a su vez ostentaba los cargos de Corregidor y Juez de Policía de la ciudad de Zaragoza, producía una confusión de poderes que hacía difícil delimitar en cada momento bajo qué titularidad se actuaba.

4.ª— A la vista de los bandos, órdenes, edictos, circulares, etc... promulgados, consideramos que dedicó sus actividades a proveer a los zaragozanos de suministros de boca, ordenando los precios y evitando la carestía de los artículos de primera necesidad para la población sitiada. Asimismo, trató de suministrar caudales para el pago de los haberes de las tropas y de sus uniformes, sobre todo después del saqueo de la tesorería (4 de agosto de 1808) por parte de los napoleónicos, obteniéndolos de la confiscación de los bienes de los franceses naturalizados en Aragón ausentes de España y de los es-

(18) Castillo Genzor, Adolfo.— Op. cit. página 90.

pañoles residentes en Francia, de los donativos de los particulares e instituciones, de los objetos de plata no indispensables para el culto propiedad de la iglesia católica y de las aportaciones, que gestionó, de la Junta Central Suprema Gubernativa de España e Indias, así como del gobierno inglés y sobre todo del Ilmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, a quien más adelante dedicaremos especial atención (19).

IV.— LA JUNTA DE DONATIVOS DE ZARAGOZA

Según afirma don Agustín Alcaide Ibieca (20) en su obra más arriba citada, afirmación que confirma Casamayor (21) en su "Diario...", el 30 de mayo se publicó un decreto (véase el apéndice documental) a cuyo tenor se encauzaban los donativos (más o menos forzosos) de los particulares e instituciones, estableciendo la publicación de los mismos, bien fueran en metálico o en especie, en la prensa local, pero reservando a los donantes el derecho de permanecer en el anonimato; indudablemente, el propio don José de Palafox, no las tenía todas consigo respecto al resultado de su recién nacida sublevación, y temía las consecuencias ante un eventual fracaso de la misma.

Para la recepción de los mismos "... se creó una Junta para percibir los cuantiosos donativos que con la más plausible generosidad ofrecieron desde un principio, y con los que se iba atendiendo a las primeras urgencias. En esta parte ya veremos hasta qué punto llegó el entusiasmo de los aragoneses (20)".

(19) El tratamiento de excelencia le fue concedido por real orden de 16 de diciembre de 1882.
(20) Alcaide Ibieca, Agustín.— "Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las tropas de Napoleón" (Madrid, M. de Burgos, volúmenes, 1830-31, 4.º, véase tomo 1, página 22).

ILUSTRACION 1.ª

CONTINUACION DE LOS DONATIVOS.		629
		Rr. de or.
El Sr. Alcalde Mayor D. Angel Morell de Solanilla por ahora.	12000	
D. Lidio Ezquerca, Diputado por ahora.	12000	
D. Domingo Pescador, Diputado.	12000	
D. Angel Román de Oca, Sindico Procurador General, su sueldo correspondiente a los seis meses primeros del año.	2470.15	
El mismo su sueldo que tiene venciendo desde el día de San Juan en adelante que anualmente asciende.	2021.3	
Bernardo Abadía, Frances.	2320	
Gregorio Soriano.	2640	
D. Manuel Ezmir, Subteniente dispensado.	62400	
D. Marco Antonio Laborda, Abogado por ahora.	12500	
El mismo todo el sueldo que se devengue en adelante, que disfruta como Asesor de la Junta de Real Contribucion durante las actuales urgencias que asciende al año.	2470.25	
D. Manuel Gil y Burillo, Escribano de Cámara y Notario del Número quatro reales diarios durante las actuales circunstancias pagados anticipadamente de seis en seis meses que al año son.	12460	
D. Hipolito Lopez, Capellan mayor de nuestra Señora del Pilar por ahora.	2400	
El Dr. D. Joaquin Mazod, Vicario de La Seo, quatro reales vellon diarios durante las actuales circunstancias con anticipacion, contándose la actualidad desde 1. de Junio.	12440	
D. Diego y D. Blas Torres, quatro reales vellon diarios durante la presente necesidad por mesadas anticipadas, y por cada una de ellas.	2120	
D. Pedro Simon Errazar, tres reales diarios durante la presente necesidad por mesadas anticipadas y por cada una de ellas.	2120	
Lidro Aparicio.	2070	
Juan Espuz, Frances.	2070	
Nicolasa Sanz.	2070	
E. Excelentísimo Señor Marques de Averbé y de Lierta durante las actuales circunstancias quatro mil reales vellon mensuales por mesadas anticipadas, contándose desde 1. de Junio, y por cada una.	48000	
D. Tomas Asenjo, Vicario de la Parroquia de Amozas durante las circunstancias del día quatro reales diarios por mesadas anticipadas y por cada una de ellas desde 1. de Junio en adelante.	2120	
D. Roque Sanchez, Presbitero, quatro reales vellon diarios por mesadas anticipadas y por cada una durante las circunstancias actuales.	2120	

Relación de donativos que figura publicada en la Gaceta de Zaragoza del martes 5 de julio de 1808 (número 61, 4.º, en Zaragoza, Herederos de la Viuda de Francisco Moreno).

ILUSTRACION 2.ª

630	
El Dr. D. Antonio Guitarte, Rector de la Parroquia de Santa Cruz, por una vez.	2320
D. Josef Yriza, Academico de la de S. Luis de esta Ciudad, por una vez.	28000
El mismo quatro reales vellon diarios desde 1. de Junio con anticipacion y por cada una.	2120
D. Pedro Barne, Abogado, por ahora.	12000
D. Tomas Astron.	20300
El Convento de Religiosas Mínimas de San Francisco de Paula de esta Ciudad.	80000
Un Excelentísimo, cuyo nombre no quiere se publicue.	12000
D. Francisco Zamora, Comendador de la Orden de San Juan ocho reales diarios con anticipacion desde 1. de Junio, y por cada mesada.	2120
D. Rudesindo Ximenez, quatro reales vellon diarios con anticipacion desde 1. de Junio, y por cada mesada.	2120
El Señor Marques de Ariza, por una vez.	20300
El mismo todo el sueldo que goza como Capitan retirado de 300 reales mensuales, con inclusion de los vencidos en este año sin hacer descuento.	2320
El Convento de Santo Domingo, Predicadores de esta Ciudad.	200000
El Convento de Trinitarios Descalzos de idem, extramuros.	20000
El Dr. D. Ignacio de Asso, mensualmente.	28000
El mismo su sueldo de mil reales vellon mensuales por los vencidos de Mayo y Junio, y hacen las dos mesadas.	48000
El Convento de Religiosas Dominicanas de Santa Fe de esta Ciudad.	40000
El Capitulo Eclesiastico de S. Miguel de los Navarros de id.	40000
El mismo mensualmente con anticipacion desde 1. de Junio.	2120
El Capitulo Eclesiastico de S. Gil de esta Ciudad.	40000
El mismo mensualmente con anticipacion desde 1. de Junio.	2320
El Colegio de la Trinidad, por ahora.	2400
El Abad y Cabildo del Real Monasterio de Monte Aragon.	1002600
El Baron de Torrebell.	79680
El Reverendísimo P. M. Fr. Silvestre Calvo General de la Orden de Trinitarios Calzados.	28000
Josef Estua.	2120

(Se continuara.)

Sale esta Gaceta a costa y beneficio del Sto. Hospital Real y General de Nra. Sra. de Gracia. Y se admiten suscripciones en la Secretaría del mismo Sto. Hospital.

CON PERMISO Y PRIVILEGIO EN ZARAGOZA:
En la Imprenta de los Herederos de la Viuda de Francisco Moreno.

Continuación de la relación de donativos que figura incluida en la Gaceta de Zaragoza del martes 5 de julio de 1808 (número 61, 4.º, en Zaragoza, Herederos de la Viuda de Francisco Moreno).

Efectivamente, la Gaceta de Zaragoza, cuyo único ejemplar conservado en nuestros días, que incluye las publicadas entre 1.º de julio y 31 de diciembre de 1808, tengo a la vista, publica en la última página de casi todos sus números una relación pormenorizada de la generosidad para con los defensores; relación que finaliza bruscamente, sin explicación alguna, en el número 97, página 914, correspondiente al martes 22 de noviembre de 1808, víspera de la derrota de Tudela (Navarra) que dejó expedito el camino hacia Zaragoza, por segunda vez (la primera fue el 8 de junio anterior), a las tropas francesas.

V.— EL ILMTO. CABILDO METROPOLITANO DE ZARAGOZA

El dinero, imprescindible para el sostenimiento de la defensa de Zaragoza desde los primeros momentos, hubo de buscarse por parte de las autoridades allí donde se hallaba, es decir, en las personas e instituciones pudientes o poderosas al decir de la época, figurando a la cabeza de estas últimas el Ilmo. (19). Cabildo Metropolitano de Zaragoza.

En el año 1937, un ilustre prebendado del Excmo. Cabildo de Zaragoza, don Eduardo Estella Zalaya, con ocasión de su ingreso en la Real Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, para documentar el preceptivo discurso de recepción académica, realizó una exhaustiva investigación en los archivos capitulares cesaraugustanos, digna de los mayores elogios, cuya reseña bibliográfica figura en las notas (8) que complementan este trabajo, a la que nos permitimos remitir al lector o investigador, y que vamos a tratar de resumir adaptándola a nuestro objetivo.

Las cordiales relaciones mantenidas desde el primer momento entre el Cabildo y las autoridades recién constituidas, manifestadas en el reconocimiento de don José de Palafox como Capitán General de Aragón (3 de junio de 1808) y la respuesta afirmativa de los prebendados a su solicitud de que "... para el acierto y exactitud que anela (sic) los conocimientos necesarios para las providencias que tomará en el Gobierno de este Reyno, y que se insertarán en la Gaceta y Diario de Zaragoza; y a fin de poderlo redaptar (sic) de un modo que en nada perjudique a las sanas costumbres y buena moral de sus habitantes, ruega al Ilmo. Cabildo que tenga la bondad de tomar a su cuidado este importante objeto; y que si no pudiese por sí mismo que señale y nombre para ello una persona de toda su confianza; y se acordó que los Sres. Espinosa y Navarrete pasen a verse con S.E. y le manifiesten los vivos deseos del Cabildo en complacer a S.E.; estando pronto el Cabildo a ejecutar lo que convenga para el acierto de las providencias y lo demás que exige y ruega S.E. del Ilmo. Cabildo (22)".

(21) Valenzuela la Rosa, José.— Op. cit. página 18 y 19.

(22) Actas, año 1808, páginas 41 a 43.

Cordiales relaciones que, además de por el "nihil obstat" citado, quedaron ratificadas por su participación en las Cortes del 9 de junio y por figurar los prebendados como componentes de las diversas juntas que fue creando don José de Palafox para atender al buen gobierno durante el sitio (Junta de Hacienda, de Defensa, etc...) y sobre todo por su aportación económica de 1.000.000 de reales efectuada el 3 de junio (23), pero que se fueron deteriorando ante las reiteradas demandas, formuladas impertinentemente por el intendente don Lorenzo Calbo de Rozas, muchas de las cuales hubieron de atenderse forzosamente por imperativo de las circunstancias bélicas y al amparo de un sentimiento caritativo digno del mayor encomio.

La pretensión de Calbo de Rozas de que el Cabildo abriese su tahona (panadería) de la Pabostría al público, la demanda de que en un plazo perentorio de veinticuatro horas declarase los depósitos en metálico que se hallasen a su cargo y los sobrantes de dinero de cualquier naturaleza, extremo este último no incluido en el bando publicado al efecto, así como una pertinaz desconfianza hacia una institución que había acreditado su generosidad, motivaron el deterioro aludido de las cordiales relaciones entre el fisco y la iglesia zaragozana.

Pese a ello, el socorro a las viudas de los defensores (véase apéndice documental) sufragado por el Cabildo, su aportación material de parte del joyero de la Virgen del Pilar tras la capitulación y, posiblemente, el expolio de numerosas alhajas, aún sin investigar, que se desprende del contexto de la autorización dada por don José de Palafox a Calbo de Rozas para contratar y negociar préstamos con el Embajador de Inglaterra, poniendo como garantía el Reino de Aragón, sus rentas y alhajas preciosas, fechado en Zaragoza el 5 de septiembre de 1808, y que a continuación transcribimos textualmente (24), deben considerarse como elocuentes y fehacientes testigos de una conducta ejemplar y de una aportación económica sin precedentes.

Dn. Josef Rebolledo de Palafox y Melci, Bermúdez de Castro, Borja, Gurrea de Aragón, Urrea, Moncayo, Bardagí, Moncada, Figueroa de Velasco, Osorio, Eril, Urries &c. Oficial mayor de Rs. Guardias de Corps, Brigadier de los Rs. Ejércitos, Caballero de la inclita orden de Sn. Juan de Jerusalen, Comendador de la de Montanchuelos en la de Calatraba, Governador, Capitan General del Reyno de Aragon y de su Ejército &c.

"Por quanto el Intendente General del Ejército y Reyno de Aragon dn. Lorenzo Calvo de Rozas pasa como Diputado Representante de él á la Villa y Corte de Madrid lo autorizo á nombre de este Reyno á que pueda tratar, arreglar y conbenir con el Excmo. Sr. Ministro Embajador ó Plenipotenciario de S.M. Britanica que se halla en dicha Corte qualquiera Contrato, ô negociacion bien sea sobre prestamo de

(23) Actas, año 1808, páginas 38 y 39.

(24) De Santiago Gadea, Augusto C.— Op. cit. página 256, reproduce el facsímil de este curioso documento —¿De dónde procedían las alhajas?—

Caudales, Suministros de Armas, Municiones, û otros qualesquiera Efectos; y doy facultad al expresado dn. Lorenzo Calvo como Gefé que soy de este Reyno de Aragon para que pueda contratar qualquiera obligacion poniendo por garante al mismo Reyno y sus Rentas, è ipotecando y aun depositando Alhajas preciosas de Brillantes, Perlas, y demas equivalentes al valor de las sumas que ya en dinero ô en otra forma Huviere, y me obligo à ratificar, y cumplir quanto hiciere à virtud de estas facultades que le confiero y de las instrucciones verbales que le hé comunicado. Dado en mi Quartel General de Zaragoza à 5 de Septiembre de 1808. = Josef de Palafox. = Teod. Cañero, Secretario. =”

(Junto a las firmas, a su derecha, figura un sello en lacre rojo con las armas de Palafox).—

Estimamos que la correspondencia y documentación económica relacionada con los sitios de 1808 y 1809 conservada en el Archivo Catedralicio de La Seo zaragozana, de la que hemos hecho sucinta referencia, tiene un valor inestimable para el estudio económico de este período de nuestra historia que glosamos.

VI.— LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAIS

En consideración a los fines estatutarios de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, teniendo presente el hecho de que en su elenco de señores socios figuraban los más destacados economistas residentes en Aragón y al amparo de la circunstancia de continuar vigente en 1808 la Cátedra de Economía Civil y de Comercio que fundara en 1784 don Lorenzo Normante y Carcavilla, estimamos la conveniencia de indagar en sus actas y archivos al objeto de aportar algún dato que pudiera enriquecer el contenido de este trabajo.

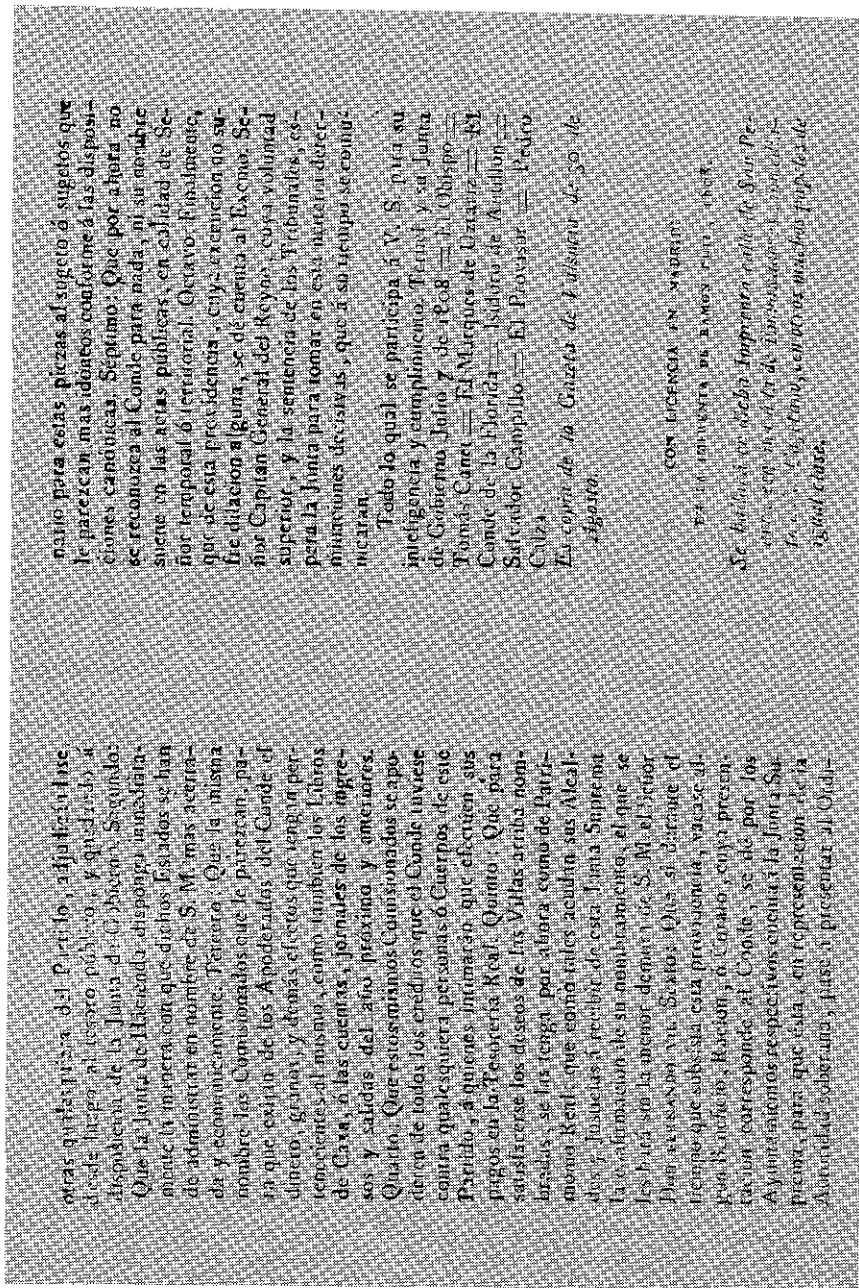
El resultado de nuestra labor no pudo ser más infructuoso, pues la Económica, en el período comprendido entre mayo de 1808 y el 20 de febrero de 1809, tan sólo celebró dos sesiones de su Junta de Gobierno, correspondientes al 31 de mayo y al 3 de junio de 1808, respectivamente.

De las actas de las mismas, que se conservan en el Libro de Resoluciones de la Sociedad correspondiente al año 1808, se deduce que la Entidad, a imitación del Ilmo. Cabildo, aportó para la defensa, como donativo, la cantidad de 15.000 reales de vellón; que cedió sus aulas de Química para cortar vestuario con destino a la tropa; que acogió en su palacio de la plazuela del Reino (hoy desaparecido) a los franceses residentes en Zaragoza, encarcelados por orden de don José de Palafox con el fin de evitar represalias en sus personas y las de sus familias, circunstancia que figura reseñada en la comuni-

ILUSTRACION 3.ª



Decreto de la Junta de Gobierno de Teruel (7 de julio de 1808) procediendo a la confiscación de los bienes del Conde de Fuentes (D. Casimiro Luis Armando Pignatelli de Aragón y Pignatelli de Egnont, fallecido en Zaragoza el 2 de marzo de 1809), Capitán General del Reino de Aragón nombrado por las autoridades napoleónicas y encarcelado en la Aljafería por orden de Palafox.



Continuación del decreto de la Junta de Gobierno de Teruel confiscatorio de los bienes del Conde de Fuentes.

cación de la Junta de Hacienda del Reino de Aragón del 28 de agosto de 1808 (véase apéndice documental); que entregó los aparatos ópticos y topográficos de sus laboratorios para la construcción de las fortificaciones y para las labores de vigilancia del enemigo; que a instancias de Calbo de Rozas (27 de julio de 1808) cedió la suma de 54.114 reales de vellón propios del Monte Pío de Labradorés, entidad sobre la que ejercía derecho de patronato, permitiendo el uso de los corrales que le eran propios para encerrar los bueyes del Canal Imperial de Aragón que habían sido requisados y se utilizaban para las obras de defensa y que sufrió, con cuanto antecede, la ruina de sus bienes, no recuperándose de ella hasta el año 1818.

Respecto a sus miembros, consideramos de interés exponer que pertenecían a la misma los miembros de la Junta Suprema de Hacienda del reino de Aragón siguientes: Don Pedro Cornel, D. Elias Xavier de Lanza, D. Tomás de la Madrid y Montes y don Ventura de Elorduy.

VII.— CONTENIDO Y PARTICULARIDADES DE LOS BANDOS, EDICTOS, ORDENES, CIRCULARES, ETC..., DE INDOLE ECONOMICA PUBLICADOS DURANTE LOS AÑOS 1808 Y 1809 EN ZARAGOZA COMO CONSECUENCIA DE LOS ASEDIOS NAPOLEONICOS

Como común denominador del contenido de los mismos se puede considerar la circunstancia de la aportación de caudales para atender el pago de las tropas y cubrir sus necesidades de boca y guerra.

Respecto a la procedencia de los fondos, independientemente de los obtenidos por donativos, en su mayor parte procedieron de sanciones pecuniaras, de confiscación de bienes de franceses residentes en España y de españoles en Francia, en algunos casos de botín de guerra tomado en el campo de batalla, de las alhajas de culto y de socorros remitidos por la Suprema Junta Central Gubernativa de España e Indias.

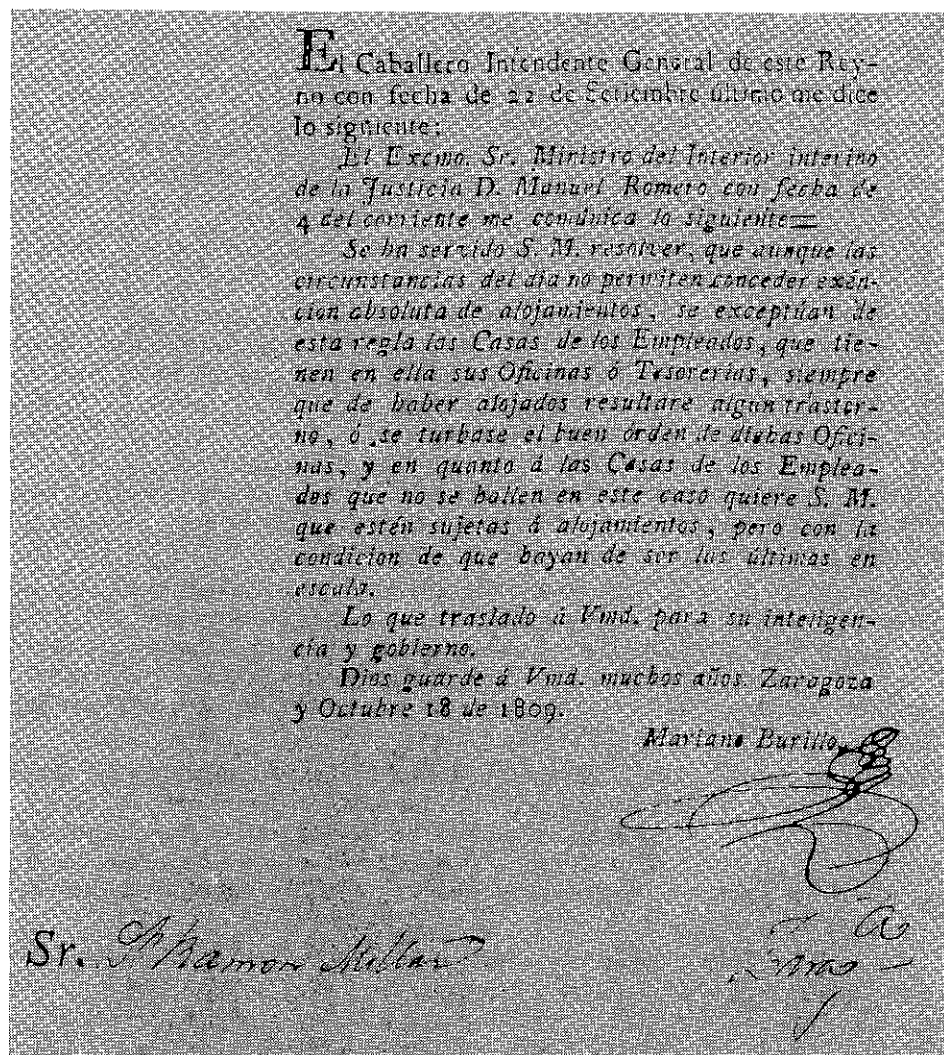
La Junta Suprema de Hacienda del Reino de Aragón, con sede en Zaragoza, abarcaba en cuanto a jurisdicción el ámbito territorial del antiguo reino de Aragón y el de algunas provincias limítrofes, circunstancia que ha permitido la conservación de determinados originales impresos de sus disposiciones en los archivos más insospechados de pequeños pueblos o aldeas de Aragón.

Tras un detenido estudio del estilo literario de los textos de sus disposiciones legales estimamos que sus autores fueron don Lorenzo Calbo de Rozas y don Eusebio Ximénez, presidente y secretario, respectivamente, de la referida Junta de Hacienda, y durante el segundo asedio y sus preliminares, el propio intendente don Mariano Domínguez Longás.

El mayor volumen legislativo tuvo lugar tras el levantamiento del primer sitio, a partir del 14 de agosto de 1808, ante la imperiosa necesidad de cau-

dales motivada por el saqueo de la tesorería general del reino acaecida el 4 del mismo mes, que había dejado exhaustas las arcas públicas, llegándose a extremos insospechados, a tal punto que se volvió a imponer (véase apéndice documental) el estanco de tabacos bajo amenaza de las más severas sanciones.

ILUSTRACION 5.ª



Documento expedido en Zaragoza durante la administración napoleónica (18 de octubre de 1809) dirigido como circular a todas las autoridades monetarias y económicas del Reino de Aragón.

El léxico empleado en los textos legales, propio y característico de la España de principios del siglo XIX, sorprende por las diferentes ortografías con que se representa una misma palabra, permitiendo valorar el dominio de la normativa vigente en la época, la religiosidad a ultranza de sus autores con constantes invocaciones al "Cielo" y a la Virgen del Pilar, sus ideales patrióticos y monárquicos, personificados en la figura del "deseado" monarca don Fernando VII, y unos sentimientos clasistas que inducen al pueblo a subestimarse afirmándose en su condición de vasallo o súbdito.

VIII.— INDICE GENERAL Y CRONOLOGICO DEL APENDICE DOCUMENTAL

1.— Orden del Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci, dictada en Zaragoza el 30 de mayo de 1808, dirigida a las Justicias y Comandantes de las tropas apostadas en las fronteras del reino de Aragón, al objeto de que impidan la evasión de capitales que no vayan avalados por la correspondiente guía, y disponiendo la declaración de los fondos pertenecientes a los franceses residentes en España y a los españoles residentes en Francia.

2.— Bando del Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci, fechado en el Cuartel General de Zaragoza el 30 de mayo de 1808, publicado con ocasión de la festividad de San Fernando, onomástica de S.M. don Fernando VII, a la sazón cautivo en Francia, relevando del pago de la odiosa contribución sobre el vino mientras durase su mandato en el reino de Aragón.

3.— Decreto del Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci, fechado en el Cuartel General de Zaragoza el 30 de mayo de 1808, expedido como consecuencia de los generosos y constantes ofrecimientos de caudales para atender al mantenimiento de las tropas de paisanos que se estaban formando, a cuyo tenor dispone que sean publicadas en el Diario de Zaragoza las relaciones nominales de los benefactores que lo deseen, para su constancia pública y perpetua memoria.

4.— Bando dictado por el Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci en su condición de Gobernador y Capitán General del Reino de Aragón, fechado en el Cuartel General de Zaragoza el 7 de junio de 1808, ordenando la requisa de armas, caballos, acémilas, granos, lienzos de paño y fondos pertenecientes a franceses, así como la suspensión de la venta de bienes eclesiásticos, y anunciando severas penas para los contraventores del orden público.

5.— Bando de D. Ignacio de La Justicia, Gobernador de la ciudad de Calatayud (Zaragoza), fechado en la referida capital el 11 de junio de 1808, dirigido a las Justicias de los pueblos, ordenando que no se altere el precio de los jornales en sus respectivas jurisdicciones, estableciendo penas para los contraventores y disponiendo el envío de inventarios de las subsistencias existentes con objeto de atender el mantenimiento de las tropas que defendían el reino de Aragón.

6.— Bando del Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci, fechado en el Cuartel General de Zaragoza el 7 de julio de 1808, a tenor de cuyo articulado se dispone la confiscación de los fondos que hubiere en Aragón propiedad de los franceses y de los españoles huidos o residentes en Francia, ordenando su entrega a las autoridades y estableciendo severas penas para los contraventores y recompensas para los delatores.

7.— Proclama del Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci, fechada en Zaragoza el 13 de julio de 1808, dirigida a los leales habitantes de Zaragoza y tropas que la defendían, anunciando socorros en metálico para las viudas y huérfanos de los que hubiesen fallecido o fallecieren en acción de guerra contra el enemigo, estableciendo consideraciones para los oficiales y soldados que se distinguieron en el cumplimiento de su deber e instando a la armonía entre los paisanos y tropas con objeto de obtener el triunfo contra los franceses.

8.— Manifiesto y bando del Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci, fechado en el Cuartel General de Zaragoza el 23 de agosto de 1808, dirigido a todas las autoridades monetarias del reino, en el que, tras elogiar la conducta de los defensores de Zaragoza durante el primer asedio, destacando su sacrificio y pérdida de sus haciendas, solicita donativos para el ejército, ordena los fondos del Real Erario, organiza una suscripción o contribución general y complementa la normativa ya promulgada referente a los bienes de los franceses residentes en España.

9.— Edicto del caballero intendente, corregidor y juez de policía de la ciudad de Zaragoza, don Lorenzo Calbo de Rozas, dado en la capital del reino de Aragón el 24 de agosto de 1808, prohibiendo la introducción y venta libre de tabaco por haber remitido las causas que la permitieron, renovando las órdenes y penas impuestas a los contraventores, y disponiendo la entrega de las existencias adquiridas con anterioridad en la administración general, donde se abonará su importe según calidad.

10.— Circular del caballero intendente, corregidor y juez de policía de la ciudad de Zaragoza, don Lorenzo Calbo de Rozas, fechada en Zaragoza el 26 de agosto de 1808, dirigida a los prelados de España y América, abriendo una suscripción en beneficio de los defensores de la capital del reino de Aragón durante su primer asedio, solicitándoles que el dinero que recaudaren en sus respectivas diócesis lo remitiesen al Ilmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza para distribuirlo a las personas más necesitadas.

11.— Acuerdo de la junta extraordinaria del Ilmo. Cabildo Catedralicio de Zaragoza, celebrada el 27 de agosto de 1808, a cuyo tenor se dispone socorrer a las viudas de los defensores de la capital del reino de Aragón, fallecidos en acción de guerra, con un real de vellón diario, además de los dos que les fueron consignados por la autoridad civil.

12.— Comunicación de la Suprema Junta de Hacienda del reino de Aragón, publicada en el Diario de Zaragoza del 28 de agosto de 1808, a tenor de cuyo contenido, con el objeto de dar cumplimiento al manifiesto y bando del Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci de 23 del mismo

mes en lo referente al inventario de los bienes de los franceses residentes en Aragón, manifiesta la creación de una comisión compuesta por cuatro abogados, cuatro comerciantes y cuatro escribanos, cuyos nombres cita, para que con la asistencia de los lumineros de cada parroquia procedan al efecto con la mayor escrupulosidad.

13.— Comunicación de la Junta de Hacienda del reino de Aragón, firmada por su secretario, el canónigo don Eusebio Ximénez, fechada en Zaragoza el 30 de agosto de 1808, anunciando el acuerdo de la misma a cuyo tenor se insta al pago de los débitos recaudatorios atrasados, al mismo tiempo que se anuncian diversas medidas de condonación y gracia para los defensores de Zaragoza que hubieran sufrido pérdidas durante el sitio y bombardeo de la ciudad.

14.— Manifiesto del Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci, fechado en el Cuartel General de Zaragoza el 30 de agosto de 1808, dirigido a los soldados y defensores de la patria, anunciándoles que pese al saqueo de la tesorería por las tropas francesas, sus haberes los percibirán con puntualidad.

15.— Proclama de don Joaquín Garcés de Marcilla, fechada en Calatayud (Zaragoza) el 22 de septiembre de 1808, dirigida a los ayuntamientos del partido de la referida ciudad exhortándoles a imitar el ejemplo de otras ciudades que habían aportado crecidas sumas al Erario del reino para atender a las necesidades del ejército, excitando el celo patriótico de particulares y eclesiásticos para que procedan en consecuencia y se desprendan de caudales e indumentaria con destino a los combatientes.

16.— Manifiesto del gobernador de la ciudad de Calatayud (Zaragoza), fechado en la referida ciudad el 25 de septiembre de 1808, dirigido a la capital de su jurisdicción, sede de su mando, y pueblos del partido, solicitando caudales y vestuario con destino a los ejércitos que luchaban contra los napoleónicos, particularmente para los defensores de Zaragoza.

17.— Comunicación de la Suprema Junta de Hacienda de Zaragoza, firmada por su secretario don Eusebio Ximénez, fechada en Zaragoza el 4 de octubre de 1808, dirigida al Alcalde y Ayuntamiento de Bubberca (Zaragoza), en la que, tras exponer las causas que le obligaban a ello, acepta los generosos ofrecimientos de plata y alhajas que le habían sido hechos por prelados y particulares, instándole a que la remita de inmediato al caballero corregidor de su respectivo partido.

18.— Bando del caballero intendente accidental de la ciudad de Zaragoza, don Mariano Domínguez Longás, fechado en Zaragoza el 10 de octubre de 1808, dirigido a las Justicias y Corregidores del reino de Aragón, expedido para el mejor cumplimiento de lo resuelto y mandado por el Excmo. Sr. D. José Rebolledo de Palafox y Melci en el manifiesto y bando publicado el 23 de agosto anterior, al objeto de que se proceda con uniformidad en la ejecución de inventarios y secuestro de los bienes de los franceses residentes y ausentes en el reino de Aragón.

Apéndice documental*

1.—

ORDEN DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI, DICTADA EN ZARAGOZA EL 30 DE MAYO DE 1808, DIRIGIDA A LOS JUSTICIAS Y COMANDANTES DE LAS TROPAS APOSTADAS EN LAS FRONTERAS DEL REINO DE ARAGON, AL OBJETO DE QUE IMPIDAN LA EVASION DE CAPITALS QUE NO VAYAN AVALADOS POR LA CORRESPONDIENTE GUIA, Y DISPONIENDO LA DECLARACION DE LOS FONDOS PERTENECIENTES A LOS FRANCESES RESIDENTES EN ESPAÑA Y A LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN FRANCIA (1).

1 hoja en folio, impresa de época en Zaragoza.

Texto:

“DON JOSEF REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELZI, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalem, y de la Militar de Calatrava; Comendador de Montachuelos; Brigadier de los Reales Ejércitos; Gobernador y Capitan General del Reyno de Aragón &c.

Para evitar la extracción de los fondos que hubiese en el Reyno pertenecientes a sus habitantes, o que provengan de rentas de qualquiera especie y condicion, aun quando sus dueños se hallen ausentes, mando:

1. Que las Justicias y Comandantes de las Tropas apostadas en toda la frontera impidan sacar, y aprendan, no llevando la correspondiente Guia, toda cantidad de dinero que exceda de lo que se considere preciso para los gastos indispensables del viage.

* El guarismo que figura en el encabezamiento de cada documento, se corresponde con el que precede e individualiza a cada uno de los reseñados en el índice general y cronológico.

(1) Véase sobre el mismo tema el bando de 7 de junio de 1808, el manifiesto-bando de 23 de agosto de 1808 y el bando de 10 de octubre de 1808.

2. Que las tales Guias solo puedan darse por los Administradores y Re-caudadores de Rentas ó la Justicia, quienes pasarán mensualmente una nota circunstanciada de ellas á las Cabezas de Partido ó Intendencia.

3. Que quando la cantidad que debiere extraerse fuese mayor, que la prevenida en el artículo primero hayan de exigir, y conservar una obligación del remitente en que se acredite que dicha suma pertenece á la persona domiciliada en esta Provincia ó Nacion diferente, y que no procede de rentas, bienes, ó intereses que el propietario disfrute en Aragón.

4. Que todo individuo de este Reyno de qualquiera clase que sea si tiene en su poder fondos ó bienes pertenecientes á Vasallos Franceses los declare, solo para noticia mia, en la inteligencia de que si resultare mas adelante, por los medios que se empleen al efecto, que los ha ocultado será multado en el duplo.

5. Que se haga igualmente manifestación por qualquiera habitante de esta Provincia y Reyno que tuviere, ó supiese donde existan bienes pertenecientes á las personas expatriadas.

6. Al que aprehendiere el dinero que se extrahiga sin las Guias prevenidas en el artículo primero se le adjudicará acto continuo la tercera parte, y el resto se confiscara y entregará en la Tesoreria del Ejército. Zaragoza 30 de Mayo de 1808. = Palafox”.

BIBLIOGRAFIA

ALCAIDE IBIECA, Agustín: “Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las Tropas de Napoleón” (Madrid, M. de Burgos, 4.º. 1930; tomo I, página 16).

VALENZUELA LA ROSA, José: “Los Sitios de Zaragoza. Diario de Casamayor, con prólogo y notas de ...” (Zaragoza, Cecilio Gasca, 4.º menor, “Biblioteca Argensola”, 1908; página, 20).

DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MEL-
ZI, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalem, y
de la Militar de Galataya; Comendador de Montachae-
los; Brigadier de los Reales Ejércitos; Gobernador y
Capitan General del Reyno de Aragon &c.

Para evitar la extraccion de los fondos que hubiese en el Reyno pertenecientes a sus habitantes, ó que provengan de rentas de qualquiera especie y condicion, aun quando sus dueños se hallen ausentes, mando:

1. Que las Justicias y Comandantes de las Tropas apostadas en toda la frontera impidan sacar, y aprendan, no llevando la correspondiente Guia, toda cantidad de dinero que exceda de lo que se considere preciso para los gastos indispensables del viage.

2. Que las tales Guias solo puedan darse por los Administradores y Re-caudadores de Rentas ó la Justicia, quienes pasarán mensualmente una nota circunstanciada de ellas a las Cabezas de Partido ó Intendencia.

3. Que quando la cantidad que debiere extraerse fuere mayor, que la prevenida en el artículo primero hayan de exigir, y conservar una obligación del remitente en que se acredite que dicha suma pertenece a persona domiciliada en otra Provincia ó Nacion diferente, y que no proceda de rentas, bienes, ó intereses que el propietario disfrute en Aragon.

4. Que todo individuo de este Reyno de qualquiera clase que sea si tiene en su poder fondos ó bienes pertenecientes á Vasallos Franceses los declare, solo para noticia mia, en la inteligencia de que si resultare mas adelante, por los medios que se empleen al efecto, que los ha ocultado será multado en el duplo.

5. Que se haga igualmente manifestacion por qualquiera habitante de esta Provincia y Reyno que tuviere, ó supiese donde existan bienes pertenecientes a las personas expatriadas.

6. Al que aprehendiere el dinero que se extrahiga sin las Guias prevenidas en el artículo primero se le adjudicará acto continuo la tercera parte, y el resto se confiscara y entregará en la Tesoreria del Ejército. Zaragoza 30 de Mayo de 1808. = Palafox.

2.—

BANDO DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI, FECHADO EN EL CUARTEL GENERAL DE ZARAGOZA EL 30 DE MAYO DE 1808, PUBLICADO CON OCASION DE LA FESTIVIDAD DE SAN FERNANDO, ONOMASTICA DE S.M. DON FERNANDO VII, A LA SAZON CAUTIVO EN FRANCIA, RELEVANDO DEL PAGO DE LA ODIOSA CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA SOBRE EL VINO MIENTRAS DURASE SU MANDATO EN EL REINO DE ARAGON.

1 hoja en folio, impresa de época en Zaragoza.

Texto:

“BANDO.

DON JOSEF REBOLLEDO DE PALAFOX y Melzi, Caballero de la Orden de S. Juan de Jerusalem, y de la Militar de Calatrava, Comendador de Montanchuelos, Brigadier de los Reales Exércitos, Gobernador y Capitan General del Reyno de Aragon &c. &c. &c.

Satisfecho de que para Vosotros, como para mi el dia de hoy es y siempre ha sido uno de los mas dignos y recomendables, no pudiendo celebrarlo con regocijos por miraros todos ocupados en la instruccion de las armas para conservar vuestro honor heredado, y que siempre habeis sabido sostener, he venido en relevaros de la contribucion extraordinaria del vino por todo el tiempo que dure mi mando en este Reyno, á cuyo efecto he dado las ordenes competentes para su puntual cumplimiento. Quartel General de Zaragoza 30 de Mayo de 1808.

Josef Rebolledo de Palafox y Melzi. = Por mandato de S.E. = Manuel M.^a Giron Secretario”.

BIBLIOGRAFIA

ALCAIDE IBIECA, Agustín: “*Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las Tropas de Napoleón*” (Madrid, M. de Burgos, 4.º, 1830; tomo I, página 22).

VALENZUELA LA ROSA, José: “*Los Sitios de Zaragoza. Diario de Casamayor, con prólogo y notas de ...*” (Zaragoza, Cecilio Gasca, 4.º menor, “Biblioteca Argensola”, 1908; página, 18).

BANDO.

DON JOSEF REBOLLEDO DE PALAFOX y Melzi, Caballero de la Orden de S. Juan de Jerusalem, y de la Militar de Calatrava, Comendador de Montanchuelos, Brigadier de los Reales Exércitos, Gobernador y Capitan General del Reyno de Aragon &c. &c. &c.

Satisfecho de que para Vosotros, como para mi el dia de hoy es y siempre ha sido uno de los mas dignos y recomendables, no pudiendo celebrarlo con regocijos por miraros todos ocupados en la instruccion de las armas para conservar vuestro honor heredado, y que siempre habeis sabido sostener, he venido en relevaros de la contribucion extraordinaria del vino por todo el tiempo que dure mi mando en este Reyno, á cuyo efecto he dado las ordenes competentes para su puntual cumplimiento. Quartel General de Zaragoza: 30 de Mayo de 1808.

Josef Rebolledo de Palafox y Melzi.

Por mandado de S. E.

Manuel M.^a Giron

Secretario.

3.—

DECRETO DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI, FECHADO EN EL CUARTEL GENERAL DE ZARAGOZA EL 30 DE MAYO DE 1808, EXPEDIDO COMO CONSECUENCIA DE LOS GENEROSOS Y CONSTANTES OFRECIMIENTOS DE CAUDALES PARA ATENDER AL MANTENIMIENTO DE LAS TROPAS DE PAISANOS QUE SE ESTABAN FORMANDO, A CUYO TENOR DISPONE QUE SEAN PUBLICADAS EN EL DIARIO DE ZARAGOZA (1) LAS RELACIONES NOMINALES DE LOS BENEFACTORES QUE LO DESEEN, PARA SU CONSTANCIA PUBLICA Y PERPETUA MEMORIA.

VALENZUELA LA ROSA, José: *“Los Sitios de Zaragoza. Diario de Casamayor, con prólogo y notas de ...”* (Zaragoza, Cecilio Gasca, 4.º menor, 1908; páginas, 18 y 19)

Texto:

“DECRETO

El Excmo. Sr. Capitán General del Reino de Aragón ha visto con la mayor ternura y aprecio el heroico patriotismo con que algunos de los habitantes y cuerpos de esta noble Ciudad han acudido ofreciendo socorros para sostener al ejército que se está organizando: y en virtud de esta prueba de amor que añaden á la de disputarse todos la ventaja, no solo de ser los primeros en defender su Patria, su sagrada Religión y sanas costumbres, sino también en vengar los ultrajes de toda la Nación, manda S.E. que por el diario (1) se haga saber para que conste y se transmita á la posteridad, que cuanto voluntariamente se ofreciese por cada Cuerpo ó persona se publique desde mañana en adelante en dicho diario los nombres de los que concurren con donativos, exceptuando los de las personas que no quisieren agregarlo, las cuales deberan acudir directamente á S.E. para formar de ellas lista separada: Cuartel general de Zaragoza, 30 de Mayo de 1808.— Palafox”.

(1) Dichas relaciones, en metálico o en especie, fueron publicadas también en la Gaceta de Zaragoza, especificando su cuantía o cantidad y el nombre de la persona o entidad benefactora.

4.—

BANDO DICTADO POR EL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI EN SU CONDICION DE GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL REINO DE ARAGON, FECHADO EN EL CUARTEL GENERAL DE ZARAGOZA EL 7 DE JUNIO DE 1808, ORDENANDO LA REQUISITA DE ARMAS, CABALLOS, ACEMILAS, GRANOS, LIENZOS DE PAÑO Y FONDOS PERTENECIENTES A FRANCESES (1) ASI COMO LA SUSPENSION DE LA VENTA DE BIENES ECLESIASTICOS, Y ANUNCIANDO SEVERAS PENAS PARA LOS CONTRAVENTORES DEL ORDEN PUBLICO.

Gaceta de Zaragoza del martes 7 de Junio de 1808, número 53, páginas 523 a 525, impresa en Zaragoza, 4.º, con permiso y privilegio, en la imprenta de los Herederos de la Viuda de Francisco Moreno.

Texto:

“REYNO DE ARAGON

Zaragoza 7 de Junio.

BANDO.

Mi amor al Rey y el deseo de salvar mi amada Patria de las cadenas que le preparaban la perfidia y el engaño me hicieron corresponder á la honrosa confianza que os mereci nombrandome vuestro Gefe: vuestro valor, y vuestro patriotismo me aseguran la victoria no menos que los votos de las demas Provincias vecinas que se han unido con nosotros y me han jurado como toda la Nacion preferir la muerte á una vergonzosa esclavitud. No hay un solo Español cuyo corazón no esté despedazado al pensar que la dignidad de su Patria, su santa Religión, sus costumbres, y sus propiedades serian la presa de un ejército de mercenarios que han aprendido solo el robo y la perfidia, pero que no están animados de aquel valor y grandeza de alma que acompaña á las acciones nobles.

No lo ignorais Aragoneses: es preciso defender con una admirable energía la Patria, ó toda la juventud despues de experimentar desprecios y violencias de un enemigo tendria que ir encadenada al Norte á pelear en defensa del opresor de la Europa.

Todo lo he previsto para inutilizar los proyectos del ejército Frances que no son otros que el intentar sorprendernos con el corto número de Tropas que tiene, y que no puede aumentar. He embiado fusiles y municiones á las Provincias vecinas que pueden ser atacadas y que las han reclamado uniendose á Aragon, y es preciso ya correr presurosos á las Armas y salvar la Patria; por tanto, y para facilitarlo, mando:

1. Que todos los habitantes de Zaragoza (sin excepción de clase) que tuvieren escopetas, trabucos, espadas, ó cualesquiera otras Armas que puedan

(1) Véase sobre el mismo tema la orden de 30 de mayo de 1808; el manifiesto-bando de 23 de agosto de 1808 y el bando de 10 de octubre de 1808, incluidos en esta publicación.

ser utiles para el Ejército las lleven en los dos dias siguientes á la publicacion de este bando á la casa de Ayuntamiento con una nota en que conste el nombre de sus dueños. El Comisario de Guerra D. Pedro Aranda cuidará de recibir dichas Armas y formará diariamente el Estado de ellas dando un recibo á los propietarios, que acredite su pertenencia para que puedan recogerlas luego que cese la Guerra. Igual presentación deberá hacerse en todo el Reyno de Aragon en el preciso termino de quince dias y las Justicias cuidarán de su execucion remitiendo la nota de todas las Armas que hubiere, al Intendente de ejército.

2. Que todos los que tengan Caballos que puedan ser utiles para el ejército los presenten igualmente en los ocho días siguientes á la publicacion de este Bando á las Justicias de los Pueblos, quienes cuidarán de hacerlos venir inmediatamente á esta Capital para que puedan arreglarse los Regimientos de Caballeria. En Zaragoza se presentarán en el término de segundo dia todos los que hubiere, en el cuartel de Caballeria sito en el campo del Toro. Se exceptuan solo los destinados á las postas y los que se emplean en el servicio público. Se pagará por ellos el justo valor que tengan exceptuando aquellos que sus dueños quisieren dexar voluntariamente por el tiempo que dure la guerra.

3. Se formará matricula en todos los pueblos del Reyno de los Carros; y Acemilas que hubiere por si se necesitase emplearlos en el ejército. Los Justicias cuidarán de dirigir nota de ello al Intendente D. Lorenzo Calvo, en los quince dias siguientes á la publicación de este Bando.

4. Igual nota se remitirá á la Intendencia de las existencias de granos que hubiere en cada Ciudad, Villa, ó Lugar del Reyno en el término prescripto en el artículo antecedente.

5. Todos los Fabricantes, y Mercaderes de esta capital presentarán en la Secretaría de la Intendencia en el término de segundo día una nota firmada de todos los lienzos, paños azules, blancos, y pardos que tuvieren prontos para vestir el ejército, expresando sus calidades, y arreglando sus precios. Los Mercaderes ó Fabricantes de las demás Ciudades ó Pueblos del Reyno las remitirán en el plazo señalado en el artículo tercero, en inteligencia de que á todos se les pagará con la mayor puntualidad.

6. Todos los comerciantes y demas personas residentes en esta ciudad que tuviesen fondos ó bienes pertenecientes á vasallos franceses que segun el bando del 30 del proximo mayo deben embargarse, darán razon de ellos en la Secretaría de la Intendencia en el término de segundo día, para que inmediatamente se trasladen los fondos y efectos á la casa de la ciudad, entregados á los depositarios nombrados para la percepción de donativos D. Nicolas de Barta, y D. Isidro Ezquerra. En todos los demas pueblos de Aragon se hará igual manifestación á las Justicias en el preciso termino de quince días. El que los ocultase por medio de una traslacion de crédito ó los hubiese extraido ó extragere del Reyno, sea en letras de cambio ó de otra manera será castigado con el mayor rigor.

7. Todos los depositarios de fondos públicos, ó particulares qualquiera que sea el motivo y objeto del deposito manifestaran al Intendente del Ejército y Reyno los que fueren en los quince siguientes dias á la publicación de este Bando, que se publicará en la gazeta para noticia de todos los pueblos del Reyno. Los RR. Arzobispos, Obispos, Dignidades, Curas parrocos, Alcaldes, Priors y demas Gefes eclesiásticos ó religiosos, y los Ilustres Ayuntamientos, Corregidores, Alcaldes mayores y demas individuos de Justicia especialmente aquellos ante quien se hubiesen hecho los depositos cuidaran de que se verifique puntualmente su manifestación, en inteligencia de que se mirará como una cosa sagrada todo depósito destinado á objetos de común utilidad, y que en caso de usar de ellos se reintegrarán con la mayor puntualidad. Si como no es de esperar dejare de manifestarse alguno, se considerará al encubridor como un hombre indiferente á la suerte y prosperidad de la Patria.

8. Que se suspenda por ahora la venta de todos los bienes Eclesiásticos.

9. Que qualquiera persona que alterase el orden, y la tranquilidad pública injuriando á otro, ú cometiese el menor robo sea arrestada por la Justicia y Tropas, dandome cuenta para imponerle el castigo que merezca; y que si hubiere fundado motivo para sospechar delitos de traicion en algun individuo se me haga saber para castigarlo con el mayor rigor á fin de que no pueda turbarse la feliz union y patriotismo que anima á todos los leales y esforzados Aragoneses. = Cuartel general de Zaragoza 7 de junio de 1808. = El Gobernador, y Capitan General del Reino de Aragon. = Palafox. =”

BIBLIOGRAFIA

ALCAIDE IBIECA, Agustín: “*Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las Tropas de Napoleón*” (Madrid, M. de Burgos, 4.º, 1830; tomo I, páginas 27 y 28).

VALENZUELA LA ROSA, José: “*Los Sitios de Zaragoza. Diario de Casamayor, con prólogo y notas de ...*” (Zaragoza, Cecilio Gasca, 4.º menor, “Biblioteca Argensola”, 1908; páginas, 25 y 26).

5.—

BANDO DE DON IGNACIO DE LA JUSTICIA, GOBERNADOR DE LA CIUDAD DE CALATAYUD (ZARAGOZA) Y SU PARTIDO, FECHADO EN LA REFERIDA CAPITAL EL 11 DE JUNIO DE 1808, DIRIGIDO A LAS JUSTICIAS DE LOS PUEBLOS, ORDENANDO QUE NO SE ALTERE EL PRECIO DE LOS JORNALES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, ESTABLECIENDO PENAS PARA LOS CONTRAVENTORES Y DISPONIENDO EL ENVIO DE INVENTARIOS DE LAS SUBSISTENCIAS EXISTENTES CON OBJETO DE ATENDER AL MANTENIMIENTO DE LAS TROPAS QUE DEFENDIAN EL REINO DE ARAGON.

1 hoja en folio, impresa de época en Calatayud (Zaragoza).

Texto:

“D. IGNACIO DE LA JUSTICIA, CORONEL DE LOS REALES Ejércitos Gobernador por S.M. de la Ciudad de Calatayud y su Partido, &c.

Mando á la Justicia del Pueblo que se dirá no permita, é impida que los Jornaleros de Campo alteren el precio de jornales que hasta de ahora ha sido costumbre cobrar y pagarseles vaxo la pena que si así lo intentaren ó se justificare pedir, ó cobrar mas jornal que el regular, se les exigira la pena de ochenta Reales de Vellon, y á demas se procederá contra sus personas á lo que haya lugar en derecho, y para que llegue á noticia de todos se haga saber por bando público. Asimismo mando á dichas Justicias que á la mayor brevedad remitan á poder del infrascripto Escribano razon puntual por lista de los efectos que existan en dicho Pueblo de Garbanzos, Judias, Arroz, Abas, Lentejas, Gisantes ó Visaltos, Gijas, y otras especies de esta clase para con estos efectos poder acudir en parte á la manutencion de las Tropas elegidas y formadas con motivo de la defensa del Reyno; y lo cumplan así por el veneficio que resultará al bien comun. Y de haver recibido esta orden pondran al pie dando al llebador por su trabajo y gasto de impresion (4 rs. vn.)

Dado en dicha Ciudad de Calatayud á (11) de Junio de mil ochocientos ocho. = La Justicia. = Por mandato de su Señoría, Domingo Ruiz”.

D. IGNACIO

DE LA JUSTICIA, CORONEL DE LOS REALES
Ejércitos Gobernador por S. M. de la Ciudad
de Calatayud y su Partido, &c.

Mando á la Justicia del Pueblo que se dirá no permita, é impida que los Jornaleros de Campo alteren el precio de jornales que hasta de ahora ha sido costumbre cobrar y pagarseles vaxo la pena que si así lo intentaren ó se justificare pedir, ó cobrar mas jornal que el regular, se les exigira la pena de ochenta Reales de Vellon, y á demas se procederá contra sus personas á lo que haya lugar en derecho, y para que llegue á noticia de todos se haga saber por bando público. Asimismo mando á dichas Justicias que á la mayor brevedad remitan á poder del infrascripto Escribano razon puntual por lista de los efectos que existan en dicho Pueblo de Garbanzos, Judias, Arroz, Abas, Lentejas, Gisantes ó Visaltos, Gijas, y otras especies de esta clase para con estos efectos poder acudir en parte á la manutencion de las Tropas elegidas y formadas con motivo de la defensa del Reyno; y lo cumplan así por el veneficio que resultara al bien comun. Y de haver recibido esta orden pondran al pie dando al llebador por su trabajo y gasto de impresion (4 rs. vn.)

Dado en dicha Ciudad de Calatayud á 11 de
Junio de mil ochocientos ocho.

La Justicia.

Por mandato de su Señoría,
Domingo Ruiz.

6.—

BANDO DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI, FECHADO EN EL CUARTEL GENERAL DE ZARAGOZA EL 7 DE JULIO DE 1808, A TENOR DE CUYO ARTICULADO SE DISPONE LA CONFISCACION DE LOS FONDOS QUE HUBIERE EN ARAGON PROPIEDAD DE LOS FRANCESES, Y DE LOS DE LOS ESPAÑOLES HUIDOS O RESIDENTES EN FRANCIA, ORDENANDO SU ENTREGA A LAS AUTORIDADES Y ESTABLECIENDO SEVERAS PENAS PARA LOS CONTRAVENTORES Y RECOMPENSAS PARA LOS DELADORES.

1 hoja en folio, impresa de época en Zaragoza.

Texto:

“CONSIGUIENTE A LO RESUELTO CON fecha de 30 del próximo Mayo (1), y conforme á lo acordado en este día con la Suprema Junta de Gobierno mando:

1.º ... Todos los Fondos que hubiere en el Reyno de Aragon pertenecientes á Vasallos del Emperador de los Franceses, se confisquen á beneficio del Estado, bien sea que procedan de créditos y cuentas pendientes de mercaderías ó efectos comprados y nó pagados, ó de Bienes adquiridos en Aragon por Franceses que no estén domiciliados ó naturalizados en España.

2.º ... Igualmente se confiscan todos los Bienes de los Españoles que se hallären en Francia, ó que desde el día 31 de Mayo próximo en que ya estaba declarada y fué notoria la Guerra contra Francia hubieren salido de Aragon, ó hallandose en aquel Imperio no se hubieren restituido yá, ó se restituyeren a su Pais para el día 20 del presente mes de Julio.

3.º ... Los fondos que en virtud de las disposiciones del artículo 1.º y 2.º resultären se llevarán por la Justicia á las Cabezas de Partido donde se depositarán por el Ayuntamiento en un parage seguro y baxo tres llaves que conservaran una el Gobernador ó Corregidor donde lo hubiere, otra un Regidor del Ayuntamiento, y la otra el Cura Párroco: el Intendente del Ejército dispondrà de estos fondos á medida que se necesiten para los gastos del Ejército y demás atenciones del Estado.

4.º ... Los que no se conformären á esta disposición, ocultären Bienes de los Franceses comprendidos en el Artículo 1.º, ó de los Españoles expatriados de que habla el Artículo 2.º, seràn multados en el duplo de la suma que ocultären, y castigados además con todo el rigor de las Leyes como encubridores de delitos contra el bien de la Patria, desterrandolos para siempre de ella.

5.º ... Al que denunciare estas ocultaciones se le adjudicará un diez por ciento del dinero ó efectos que descubriere, y se considerará igualmente como mérito particular la denuncia de los depósitos que se mandaron manifestar por órden de 7 de Junio próximo (2).

(1) Referenciado en esta publicación.

(2) Referenciado en esta publicación.

6.º ... Este Bando se fixará en las Puertas de Ayuntamiento de todas las Cabezas de Partido y Pueblos del Reyno de Aragon y en las Puertas de las Parroquias, para que nadie pueda alegar ignorancia. Quartel General de Zaragoza 7 de Julio de 1808. = Josef de Palafox y Melci”.

BIBLIOGRAFIA

ALCAIDE IBIECA, Agustín: “Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza en los años 1808 y 1809 las Tropas de Napoleón” (Madrid, M. de Burgos, 4.º, 1830; tomo 1, página 145).

CONSIGUIENTE A LO RESUELTO CON fecha de 30 del próximo Mayo, y conforme á lo acordado en este día con la Suprema Junta de Gobierno mando:

- 1.º ... Todos los Fondos que hubiere en el Reyno de Aragon pertenecientes á Vasallos del Emperador de los Franceses, se confisquen á beneficio del Estado, bien sea que procedan de créditos y cuentas pendientes de mercaderías ó efectos comprados y nó pagados, ó de Bienes adquiridos en Aragon por Franceses que no estén domiciliados ó naturalizados en España.
- 2.º ... Igualmente se confiscan todos los Bienes de los Españoles que se hallären en Francia, ó que desde el día 31 de Mayo próximo en que ya estaba declarada y fué notoria la Guerra contra Francia hubieren salido de Aragon, ó hallandose en aquel Imperio no se hubieren restituido yá, ó se restituyeren a su Pais para el día 20 del presente mes de Julio.
- 3.º ... Los fondos que en virtud de las disposiciones del artículo 1.º y 2.º resultären se llevarán por la Justicia á las Cabezas de Partido donde se depositarán por el Ayuntamiento en un parage seguro y baxo tres llaves que conservaran una el Gobernador ó Corregidor donde lo hubiere, otra un Regidor de Ayuntamiento, y la otra el Cura Párroco: el Intendente del Ejército dispondrà de estos fondos á medida que se necesiten para los gastos del Ejército y demás atenciones del Estado.
- 4.º ... Los que no se conformären á esta disposición, ocultären Bienes de los Franceses comprendidos en el Artículo 1.º, ó de los Españoles expatriados de que habla el Artículo 2.º, seràn multados en el duplo de la suma que ocultären, y castigados además con todo el rigor de las Leyes como encubridores de delito contra el bien de la Patria, desterrandolos para siempre de ella.
- 5.º ... Al que denunciare estas ocultaciones se le adjudicará un diez por ciento del dinero ó efectos que descubriere, y se considerará igualmente como mérito particular la denuncia de los depósitos que se mandaron manifestar por órden de 7 de Junio próximo.
- 6.º ... Este Bando se fixará en las Puertas de Ayuntamiento de todas las Cabezas de Partido y Pueblos del Reyno de Aragon y en las Puertas de las Parroquias, para que nadie pueda alegar ignorancia. Quartel General de Zaragoza 7 de Julio de 1808.

Josef de Palafox y Melci.

7.—

PROCLAMA DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI, FECHADA EN ZARAGOZA EL 13 DE JULIO (1) DE 1808, DIRIGIDA A LOS LEALES HABITANTES DE ZARAGOZA Y A LAS TROPAS QUE LA DEFENDIAN, ANUNCIANDO SOCORROS EN METALICO PARA LAS VIUDAS Y HUERFANOS DE LOS QUE HUBIEREN FALLECIDO O FALLECIEREN EN ACCION DE GUERRA CONTRA EL ENEMIGO, ESTABLECIENDO CONSIDERACIONES PARA LOS OFICIALES Y SOLDADOS QUE SE DISTINGUIEREN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER E INSTANDO A LA ARMONIA ENTRE LOS PAISANOS Y TROPAS CON OBJETO DE OBTENER EL TRIUNFO CONTRA LOS FRANCESES.

Gaceta de Zaragoza del sábado 16 de Julio de 1808, número 64, página 652, impresa en Zaragoza, 4.^a, con permiso y privilegio, en la imprenta de los Herederos de la Viuda de Francisco Moreno.

Texto:

“A los leales habitantes de Zaragoza y à las tropas que la defienden.

Nada es preferible á la defensa de nuestra Santa Religión, del Rey y de la Patria, y nadie es mas acreedor à los beneficios de esta Patria que aquellos que en circunstancias críticas como las presentes se presten voluntariamente à salir á su defensa. En consecuencia el Excelentísimo Señor Capitan General y la Suprema Junta de Gobierno del Reyno han resuelto, que si algunos de los que hicieren una salida para derrotar à los Franceses y salvar la Patria muriese en la acción, se socorra à sus viudas ó hijos con una suma en dinero para que no queden desamparados, y que se tenga toda consideración, y premie à los Oficiales y Soldados que se distinguan, al paso que degradará y castigará à los que no hagan su deber. El General y la Junta esperan que unidos à la Tropa los Valerosos habitantes de esta Capital, y procediendo con toda armonía se logrará un completo triunfo contra el enemigo. Zaragoza 13 de Junio (sic) de 1808 (1). El Gobernador y Capitan General = Josef Palafox y Melzi. = El Teniente General = Antonio Cornel. = El Vice-Secretario de la Junta = Liborio Miralles”.

BIBLIOGRAFIA

ALCAIDE IBIECA, Agustín: “Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las Tropas de Napoleón” (Madrid, M. de Burgos, 4.^o, 1830; tomo I, página 147).

ASSO Y DEL RIO, Ignacio Jordán de: “Memoria de lo mas interesante que ha ocurrido en la Ciudad de Zaragoza con motivo de haberla atacado el ejército francés” (Madrid, imprenta de la calle de la Greda, 8.^o, 1808; páginas, 65 y 66).

(1) Por errata tipográfica figura equivocado el mes en la datación, debiendo decir “Julio”, en vez de “Junio”.

VALENZUELA LA ROSA, José: “Los Sitios de Zaragoza. Diario de Casamayor, con prólogo y notas de ...” (Zaragoza, Cecilio Gasca, 4.^o menor, 1908, “Biblioteca Argensola”; páginas, 91 y 92).

A los leales habitantes de Zaragoza y à las tropas que la defienden.

Nada es preferible à la defensa de nuestra Santa Religión, del Rey y de la Patria, y nadie es mas acreedor à los beneficios de esta Patria que aquellos que en circunstancias críticas como las presentes se presten voluntariamente à salir à su defensa. En consecuencia el Excelentísimo Señor Capitan General y la Suprema Junta de Gobierno del Reyno han resuelto, que si algunos de los que hicieren una salida para derrotar à los Franceses y salvar la Patria muriese en la acción, se socorra à sus viudas ó hijos con una suma en dinero para que no queden desamparados, y que se tenga toda consideración, y premie à los Oficiales y Soldados que se distinguan, al paso que degradará y castigará à los que no hagan su deber. El General y la Junta esperan que unidos à la Tropa los Valerosos habitantes de esta Capital, y procediendo con toda armonía se logrará un completo triunfo contra el enemigo. Zaragoza 13 de Junio de 1808. El Gobernador y Capitan General = Josef Palafox y Melzi = El Teniente General = Antonio Cornel. = El Vice-Secretario de la Junta = Liborio Miralles.

8.—

MANIFIESTO Y BANDO DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI, FECHADO EN EL CUARTEL GENERAL DE ZARAGOZA EL 23 DE AGOSTO DE 1808, DIRIGIDO A TODAS LAS AUTORIDADES MONETARIAS DEL REINO, EN EL QUE, TRAS ELOGIAR LA CONDUCTA DE LOS DEFENSORES DE ZARAGOZA DURANTE EL PRIMER ASEDIO, DESTACANDO SU SACRIFICIO Y PERDIDA DE SUS HACIENDAS, SOLICITA DONATIVOS PARA EL EJERCITO, ORDENA LOS FONDOS DEL REAL ERARIO, ORGANIZA UNA SUSCRIPCION O CONTRIBUCION GENERAL Y COMPLEMENTA LA NORMATIVA YA PROMULGADA (1) REFERENTE A LOS BIENES DE LOS FRANCESES RESIDENTES EN ESPAÑA.

2 pliegos de 2 hojas en folio, impresos de época en Zaragoza.

Texto:

“MANIFIESTO Y BANDO.

La subsistencia del Ejército, que tan gloriosamente ha defendido esta Capital ha llamado con preferencia toda mi atención, y para que nada faltase à tan digno objeto dí las órdenes convenientes, que se circularon en 30 de Mayo, 7 y 22 de Julio dirigidas à reunir, y cobrar todos los fondos públicos, teniendolos à disposicion del Intendente, à fin de que pudiese ocurrir à los indispensables gastos, que se han originado en la fortificacion de esta Capital, compra de caballos, vestuario, armamento y provision de las Tropas, que la han defendido. Todo se ha hecho con una prontitud admirable, y muchos Individuos de la Ciudad de Zaragoza han franqueado quanto se les ha pedido y su situacion les permitia para ocurrir à las necesidades. Es inútil ponderar los esfuerzos extraordinarios, que ha sido preciso hacer para sostener este Ejército, y es menester confesar que à los valerosos Defensores de esta Capital se debe la conservacion de nuestra fe, el patrimonio de la Iglesia, la subsistencia y aun la vida de todos sus Ministros, la fortuna de los pudientes del Reyno, y la integridad de la Nación. Aquellos, que ya porque se ausentaron de Zaragoza, temiendo los estragos, que hemos experimentado en ella, y todos los que han tenido la ventaja de que los Enemigos no penetren en sus Pueblos, es preciso se convenzan, de que la salvedad de sus Personas y de sus bienes la deben al Ejército, y à los valerosos Zaragozanos, que han presentado sus heróycos pechos para contener al Enemigo y rechazarlo; es menester que consideren, que lloran algunos la pérdida de sus parientes y amigos que han muerto llenos de gloria en los ataques, y otros se ven privados de sus casas, del dinero que tenían en ellas, de todo su menage, y hasta de sus ropas que han sido víctima del fuego, de las ruinas, ó de la rapiña del Ejército Francés, mientras que ellos tranquilamente están en posesion, y goze de sus tesoros. Es menester que se persuadan de que el apronto de una parte considerable de sus fondos y rentas es un deber sagrado, que no podré menos de exigir à los pudientes, ya sea en donativo, ó bien en calidad de contribucion ó préstamo: Que todos los que disfrutan

empleos ya eclesiásticos yá seculares de alguna consideracion no podrán exceptuarse, ni dexar de experimentar los efectos de esta regla general, que imperiosamente reclaman la seguridad de la Patria, y la puntualidad del pago y buena asistencia de unas Tropas tan dignas de aprecio y del reconocimiento de toda la España. Y en fin es preciso, que sin esperar que llegue el caso de que sus fortunas sean formalmente demostradas, y hayan de prestar ó contribuir en razon de la que se les gradúe prudentemente por la Junta de Hacienda, se apresuren à aprontar desde luego en la Tesorería de este Ejército lo que puedan, sean por donativo ó por préstamo, dando parte al Intendente de lo que fuere, para que constandole pueda tomar sus disposiciones, y aplicarlas à los pagos mas urgentes.

Ha llegado à mi noticia que en diferentes Pueblos del Reyno contraviendo à lo que he mandado, y sin la menor noticia del Intendente, que debe inspeccionar todas las rentas, y cuidar de su legítima inversion, se ha dispuesto de los fondos pertenecientes à diversos ramos, y distribuidose à los alistados para el servicio de los Comandantes que han recibido el dinero; que algunos de estos suponiendo órdenes mias, y que otros aumentando el número de Individuos alistados, les han pagado su prest, no obstante, que permanecian en sus hogares sin armas, y sin hacer servicio alguno, y resultando de estos abusos consecuencias graves contrarias à mis sentimientos, y modo de pensar, yá la conservacion del orden tan necesario para el bien general, yá la rectitud y pureza de algunos Comandantes, que no deben confundirse con los demás, para cortar de raiz todo exceso y dilapidacion, y castigar à los que hubieren incurrido en ellos, se llevarán à efecto con el mayor rigor las disposiciones prescritas en los Artículos siguientes, y se circularán en todo el Reyno de Aragon, para que nadie pueda alegar ignorancia.

1.º Todos los Administradores, Tesoreros, Depositarios y Recaudadores de las Rentas Reales, Contribucion, Sal, Bulas, Papel Sellado, Subsidio, Excusado, Noveno, Primicias, Encomiendas, Vacantes y Rentas de los Sujetos comprehendidos en el Artículo 2.º del Bando de 7 de Julio (1), incluidas las del Exmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad, y las de los demás ramos, sin excepcion alguna, aun quando determinadamente no se expresen aqui, presentarán en el preciso término de un mes contado desde este día las Cuentas correspondientes à sus respectivos Ramos hasta el 31 de Mayo próximo, haciendo efectivos y remitiendo à esta Tesorería de Ejército todos los fondos que por dichas Cuentas debieren resultar sobrantes, y aprontando en el momento las existencias para el mismo fin, dando aviso de las que fueren al Intendente del Ejército y Reyno don Lorenzo Calbo de Rozas.

2.º Que qualquier habitante de este Reyno que supiere que hay detenidos fondos del Real Erario, ó de algun otro de los ramos que comprende el artículo antecedente, ó que en su manejo se cometan abusos lo ponga reservadamente en noticia del Intendente en inteligencia de que sus nombres no aparecerán y podrá cortarse qualquier abuso.

(1) Incluidas en esta publicación.

3.º Que se apremie con todo el rigor de derecho á los que resultáren deudores del Real Erario por atrasos en todos los Ramos que quedan indicados en el Artículo primero, de cuya ejecución hago responsables á los mismos Administradores, Tesoreros, Contadores, y demás Empleados, y á las Justicias y Tropa, cuyo auxilio reclamáren estos para llevar á efecto lo contenido en el presente Artículo.

4.º Que las Juntas erigidas en las Cabezas de Partido de los Pueblos de Aragón, Los Corregidores, Justicias, Administradores, Tesoreros y particulares de los demás Pueblos remitan en el preciso término de quince días al Intendente General una razon circunstanciada de todas las cantidades, que en dinero ó efectos han entregado á los Comandantes de los Tercios ú otra qualquiera Persona, expresando en ella la procedencia del dinero, si es ó no por donativo, ó de los Ramos á que pertenece, á fin de que con este conocimiento indispensable pueda hacerse el cargo correspondiente por la Contaduría principal á los Cuerpos, ó Individuos que lo han percibido, y estos acreditar su inversion en debida forma.

5.º Que en todas las Cabezas de Partido los mismos Corregidores y Juntas de Gobierno, y en los demás Pueblos los Curas Párrocos, Alcaldes, Regidores, y uno ó dos vecinos honrados formen lista de todas las Personas, que tuvieren caudales, y se abra una suscripción formal en la qual exprese cada uno la cantidad que quiera aprontar para los gastos de la presente Guerra, bien sea por donativo, ó bien en calidad de préstamo, en la inteligencia de que nadie podrá excusarse á ello, y de que conforme á la graduación que se hará de sus fondos ó rentas se exigirá como una Contribucion, lo que como un donativo, ó préstamo se solicita ahora, y cuya entrega y remision á esta Capital es urgentisima, y debe estimular á todos á que hagan quantos esfuerzos sean imaginables, como desde luego me prometo.

6.º Habiendo acordado la Junta de Hacienda del Reyno, que se solicitase de todas las personas pudientes de Zaragoza el apronto de caudales en los mismos terminos de donativo ó préstamo que se anuncia en el Artículo antecedente, y estimando que para ello se pasasen Oficios por el Caballero Intendente; despues de conocer por informes que de antemano se habian tomado, las Personas acaudaladas se verificó la invitación con fecha 20 del próximo Julio. Muchos de los sujetos á quienes se pasó oficio, excitados de un laudable zelo y franqueza se me ha informado que han correspondido á las esperanzas de la Junta, que otros por haberse ausentado no han podido manifestar aun su voluntad, y en fin que habiendo experimentado algunos grandes pérdidas á resultas del bombardeo y sitio de la Ciudad, no podrán concurrir con préstamo, ni donativos, pero que quedan otros que pueden y deben hacerlo. En consecuencia la Junta de Hacienda compuesta de Individuos llenos de zelo y actividad cuidará de que así se verifique teniendo presente el principio de este Manifiesto en todo lo que es relativo á los ausentes, y personas acaudaladas, y procediendo con toda la prontitud posible á invitarles á que donen, presten, ó contribuyan con los socorros correspondientes, yá sean pecuniarios ó en otra forma.

7.º Que se confiscen á beneficio del Reyno todos los bienes pertenecientes á los franceses que se hallan en Aragon, y no han adquirido domicilio, ni permanecido en él constantemente los diez años que se requieren para poderse naturalizar conduciendolos á las fronteras de Francia con la correspondiente seguridad, para que vayan á habitar en su pais y advertidos de no volver mas á España, pena de ser condenados á muerte.

8.º Que igualmente se confiscen los bienes de los franceses que residen en Aragon sin haberse naturalizado ni tener establecimiento alguno, aun quando haya muchos años que viven aqui, obligandolos en los mismos términos á salir de este Reyno.

9.º Todo Español que desde el día 31 de Mayo próximo hubiese comprado fincas pertenecientes á los franceses de que hablan estos dos Artículos tubiere en su poder fondos ó créditos de los mismos, ó los hubiere adquirido en traspaso y para guardar, los manifestará en los quince dias siguientes á la publicación de este Bando ante la Justicia de su domicilio, pena de ser considerado como ocultador y complice, y de sufrir la pena de confiscacion de bienes y destierro de Aragon.

10.º Que los Corregidores y Justicias de los Pueblos en donde hubieren residido todos los franceses comprehendidos en los tres Artículos anteriores formen el inventario de sus caudales, bienes, y créditos, y formalizado todo se remita al Intendente del Ejército quien dispondrá su venta, y lo pasará al Juez de Seqüestros para que conste.

11.º Que los demás franceses que habiendo nacido en Francia han venido á España y naturalizandose despues de residir los diez años prescritos por las leyes, que tienen familia y establecimientos en Aragon formen un inventario de todos sus bienes que deberá hacerse con intervencion de las Personas que nombre en Zaragoza la Junta de Hacienda, y en los demás Pueblos las Juntas ó personas designadas en el Artículo 5.º, y se les requiera baxo de juramento á que no puedan extraher de España un solo maravedí de sus fondos ni enagenar sus propiedades, permaneciendo por ahora arrestados en sus Casas, en el Castillo y Academia (2) donde se hallan detenidos, ó en el parage que se les destinará. Los referidos franceses naturalizados en Aragon contribuirán con la quarta parte de sus bienes, que se adjudicarán para los gastos de la presente Guerra. Esta disposicion se toma considerando que algunos de ellos estan casados con Españolas, hace muchos años que residen aqui, y tienen familia, para los quales sería un inconveniente pasar á Francia, ya fuese solos ó con sus mugeres; que otros aunque casados con francesas han contribuido para los gastos de esta y la anterior Guerra contra Francia, y todos ellos al naturalizarse han renunciado á su Patria, y adoptado por tal baxo juramento la España. Pero si a pesar de estas consideraciones, que dicta la prudencia alguno de ellos, ó todos se conduxeren mal, ó se

(2) Se refiere al Castillo de La Aljafería y a la sede de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, ubicada en el palacio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, ubicada en la zaragozana plazuela del Reino.

les probase qualquiera traycion, sobre lo que velarán los vecinos honrados para darne parte, se les confiscarán los bienes, y serán castigados con todo el rigor de las Leyes, imponiendoles hasta la pena de muerte, debiendo entre tanto ser respetadas sus Personas.

12.º Que todos los que fueren deudores á los franceses comprehendidos en los artículos 7.º y 8.º lo manifiesten en el término de 15 días, en inteligencia de que de no hacerlo así si despues resultare por los libros y documentos de los franceses mismos ó por noticias reservadas que há habido ocultacion se les considerará como encubridores y se confiscarán sus bienes desterrandolos de Aragon.

13.º Que todos los Empleados comprehendidos en el artículo 1.º y 3.º los Corregidores, Alcaldes, y demas Personas de Justicia de todo el Reyno de Aragon, á quienes pertenece el que tengan su efecto estas disposiciones dirigidas al bien de la Patria, y al sostenimiento de nuestra Santa Religión, y de los derechos de nuestro Rey serán responsables de su execución en la parte que les toca, depuestos de sus empleos, y castigados además en caso de omision, ó confabulacion que no espero de ninguno de ellos. Quartel General de Zaragoza 23 de Agosto de 1808. = Josef Palafox y Melci”.

BIBLIOGRAFIA

Véase la comunicacion de la Junta de Hacienda del Reino de Aragón de 28 de agosto de 1808, incluida en esta publicacion, así como el bando de 10 de octubre del referido año, también incluido en esta publicacion.

MANIFIESTO Y BANDO.

La subsistencia del Ejército, que tan gloriosamente ha defendido esta Capital ha llamado con preferencia toda su atencion, y para que nada faltase á tan digno objeto de las ordenes convenientes, que se circularon en 30 de Mayo, 7 y 22 de Julio dirigidas á reunir, y cobrar todos los fondos públicos, teniendo á disposicion del Intendente, á fin de que pudiese ocurrir á los indispensables gastos, que se han originado en la fortificacion de esta Capital, compra de cavallos, vestuario, armamento y provision de las Tropas, que la han defendido. Todo se ha hecho con una prontitud admirable, y muchos Individuos de la Ciudad de Zaragoza han fianquado quanto se les ha pedido y su situacion les permitia para ocurrir á las necesidades. Es inutil ponderar los esfuerzos extraordinarios, que ha sido preciso hacer para sostener este Ejército, y es menester confesar que á los valerosos Defensores de esta Capital se debe la conservacion de nuestra fe, el patrimonio de la Iglesia, la subsistencia y aun la vida de todos sus Ministros, la fortuna de los pudientes del Reyno, y la integridad de la Nacion. Aquellos, que ya porque se ausentaron de Zaragoza, temiendo los estragos, que hemos experimentado en ella, y todos los que han tenido la ventaja de que los Enemigos no penetren en sus Pueblos, es preciso se convenzan, de que la salvedad de sus Personas y de sus bienes la deben al Ejército, y á los valerosos Zaragozanos, que han presentado sus heroicos pechos para contener al Enemigo y rechazarlo; es menester que consideren, que lloran algunos la perdida de sus pamilyas y amigos que han muerto llenos de gloria en los ataques, y otros se ven privados de sus casas, del dinero que tenían en ellas, de todo su menage, y hasta de sus ropas que han sido victima del fuego, de las ruinas, ó de la rapina del Ejército Francés, mientras que ellos tranquilamente estan en posesion, y goze de sus tesoros. Es menester que se persuadan de que el apronto de una parte considerable de sus fondos y rentas es un deber sagrado, que no podrá menos de exigir á los

puientes, ya sea en donativo, o bien en calidad de contribucion, o prestamo. Que todos los que disfrutan empleos ya eclesiásticos ya seculares de alguna consideracion no puedan exceptuarse, ni dexar de experimentar los efectos de esta regla general, que imperiosamente reclaman la seguridad de la Patria, y la puntualidad del pago y buena asistencia de unas Tropas tan dignas de aprecio y del reconocimiento de toda la España. Y en fin es preciso, que sin esperar que llegue el caso de que sus fortunas sean formalmente demostradas, y hayan de prestar o contribuir en razon de la que se les grade prudentemente por la Junta de Hacienda, se apresuren a aprontar desde luego en la Tesoreria de este Exército lo que puedan, sea por donativo o por prestamo, dando parte al Intendente de lo que fuere, para que constandole pueda tomar sus disposiciones, y aplicarlo a los pagos mas urgentes.

Ha llegado a mi noticia que en diferentes Pueblos del Reyno contraviniendo a lo que he mandado, y sin la menor noticia del Intendente, que debe inspeccionar todas las rentas, y cuidar de su legitima inversion, se ha dispuesto de los fondos pertenecientes a diversos ramos, y distribuidose a los alistados para el servicio por los Comandantes que han recibido el dinero; que algunos de estos suponiendo ordenes mias, y que otros aumentando el numero de Individuos alistados, les han pagado su Prest, no obstante, que permanecian en sus hogares sin armas, y sin hacer servicio alguno, y resultando de estos abusos consecuencias graves contrarias a mis sentimientos, y modo de pensar, ya a conservacion del orden tan necesario para el bien general, ya la rectitud y pureza de algunos Comandantes, que no deben confundirse con los demás, para cortar de raíz todo exceso y dilapidacion, y castigar a los que hubieren incurrido en ellos, se llevaran a efecto con el mayor rigor las disposiciones prescritas en los Artículos siguientes, y se circularan en todo el Reyno de Aragon, para que nadie pueda alegar ignorancia.

1.º Todos los Administradores, Tesoreros, Depositarios, y Reclutadores de las Reclas Reales, Contribuciones, San Blas, Papel Sellado, Suosido, Excusado, Noveno, Penchias, Encamien-

das, Vacantes y Rentas de los Sujetos comprendidos en el Artículo 2.º del Bando de 7 de Julio, incluidas las del Excmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad, y las de los demás ramos, sin excepcion alguna, aun quando determinadamente no se expresen aqui, presentaran en el preciso termino de un mes contado desde este dia las Cuentas correspondientes a sus respectivos Ramos hasta el 31 de Mayo próximo, haciendo efectivos y remitiendo a esta Tesoreria de Exército todos los fondos que por dichas Cuentas debieren resultar sobrantes, y aprontando en el momento las existencias para el mismo fin, dando aviso de las que fueren al Intendente del Exército y Reyno Don Lorenzo Calbo de Rozas.

2.º Que qualquier habitante de este Reyno que supiere que hay detenidos fondos del Real Erario, ó de algun otro de los ramos que comprende el artículo antecedente, o que en su manejo se cometan abusos lo ponga reservadamente en noticia del Intendente en inteligencia de que sus nombres no aparecerán y podrá cortarse qualquier abuso.

3.º Que se apremie con todo el rigor de derecho a los que resultaren deudores al Real Erario por atrasos en todos los Ramos que quedan indicados en el Artículo primero, de cuya execucion hago responsables a los mismos Administradores, Tesoreros, Contadores, y demás Empleados, y a las Justicias y Tropa, cuyo auxilio reclamaren estos para llevar a efecto lo contenido en el presente Artículo.

4.º Que las Juntas erigidas en las Cabezas de Partido de los Pueblos de Aragon, los Corregidores, Justicias, Administradores, Tesoreros y particulares de los demás Pueblos remitan en el preciso termino de quince dias al Intendente General una razon circunstanciada de todas las cantidades, que en dinero ó efectos han entregado a los Comandantes de los Tercios ú otra qualquiera Persona, expresando en ella la procedencia del dinero, si es ó no por donativo, ó de los Ramos a que pertenece, a fin de que con este conocimiento indispensable pueda hacerse el cargo correspondiente por la Contaduria principal a los Cuerpos, ó Individuos que lo han percibido, y estos acreditar su inversion en debida forma.

5.º Que en todas las Cabezas de Partido los mismos Corregidores y Juntas de Gobierno, y en los demás Pueblos los Curas Parrocos, Alcaldes, Regidores, y uno ó dos vecinos honrados formen lista de todas las Personas, que tuvieren caudales, y se abra una subscripcion formal en la qual exprese cada uno la cantidad que quiera aporcionar para los gastos de la presente Guerra, bien sea por donativo, ó bien en calidad de préstamo, en la inteligencia de que nadie podrá escusarse á ello, y de que conforme a la graduacion que se hará de sus fondos ó rentas se exigirá como una Contribucion, lo que como un donativo, ó préstamo se solicita ahora, y cuya entrega y remision á esta Capital es urgentissima, y debe estimular á todos á que hagan quantos esfuerzos sean imaginables, como desde luego me prometo.

6.º Habiendo acordado la Junta de Hacienda del Reyno, que se solicitase de todas las personas pudientes de Zaragoza el apronto de caudales en los mismos terminos de donativo ó préstamo que se anuncia en el Artículo antecedente, y estimado que para ello se pasasen Oficios por el Caballero Intendente; despues de conocer por informes que de antemano se habian tomado, las Personas acaudaladas se verifico la invitacion con fecha de 20 del próximo Julio. Muchos de los sujetos á quienes se paso oficio, excitados de un laudable zelo y franqueza se me ha informado que han correspondido á las esperanzas de la Junta, que otros por haberse ausentado no han podido manifestar aun su voluntad, y en fin que habiendo experimentado algunos grandes pérdidas á resultas del bombardeo y sitio de la Ciudad, no podran concurrir con préstamo, ni donativos, pero que quedan otros que pueden y deben hacerlo. En consecuencia la Junta de Hacienda compuesta de Individuos llenos de zelo y actividad cuidara de que así se verifique teniendo presente el principio de este Manifiesto en todo lo que es relativo á los ausentes, y personas acaudaladas, y procediendo con toda la prontitud posible á invitarles á que donen, presten, ó contribuyan con los socorros correspondientes, ya sean pecuniarios ó en otra forma.

7.º Que se confiscen á beneficio del Reyno todos los bie-

nes pertenecientes á los franceses que se hallan en Aragon, y no han adquirido domicilio, ni permanecido en él constantemente los diez años que se requieren para poderse naturalizar conduciendolos á las fronteras de Francia con la correspondiente seguridad, para que vayan á habitar en su pais y advertidos de no volver mas á España, pena de ser condenados á muerte.

8.º Que igualmente se confiscen los bienes de los franceses que residen en Aragon sin haberse naturalizado ni tener establecimiento alguno, aun quando haya muchos años que viven aquí, obligandolos en los mismos terminos á salir de este Reyno.

9.º Todo Español que desde el dia 31 de Mayo próximo hubiese comprado fincas pertenecientes á los franceses de que hablan estos dos Articulos tubiere en su poder fondos ó credits de los mismos, ó los hubiere adquirido en traspaso y para guardar, los manifestará en los quince dias siguientes á la publicacion de este Bando ante la Justicia de su domicilio, pena de ser considerado como ocultador y cómplice, y de sufrir la pena de confiscacion de bienes y destierro de Aragon.

10.º Que los Corregidores y Justicias de los Pueblos en donde hubieren residido todos los franceses comprendidos en los tres Articulos anteriores formen el inventario de sus caudales, bienes, y credits, y formalizado todo se remita al Intendente del Exército quien dispondrá su venta, y lo pasará al Juez de Sequestros para que conste.

11.º Que los demás franceses que habiendo nacido en Francia han venido á España y naturalizadose despues de residir los diez años prescritos por las leyes, que tienen familia y establecimientos en Aragon formen un inventario de todos sus bienes que debiera hacerse con intervencion de las Personas que nombre en Zaragoza la Junta de Hacienda, y en los demás Pueblos las Juntas ó personas designadas en el Artículo 5.º, y se les requiera baxo de juramento á que no puedan extraher de España un solo maravedí de sus fondos ni enagenar sus propiedades, permaneciendo por ahora acrestados en sus Casas, en el Castillo y Academia donde se hallan detenidos, ó en el páraqe que se les destinara.

Los referidos franceses naturalizados en Aragón contribuirán con la quarta parte de sus bienes, que se adjudicarán para los gastos de la presente Guerra. Esta disposición se toma considerando que algunos de ellos están casados con las niñas, hace muchos años que residen aquí, y tienen familias para los quales sería un inconveniente pasar a Francia, ya fuesen solos ó con sus mugeres; que otros aunque casados con francesas han contribuido para los gastos de esta y la anterior Guerra contra la Francia, y todos ellos al naturalizarse han renunciado á su Patria, y adoptado por tal baxo juramento la España. Pero si á pesar de estas consideraciones, que dicta la prudencia alguno de ellos, ó todos se condujeran mal, diesen muestras de sospechosos, ó se les probase qualquiera traición, sobre lo que velarán los vecinos honrados para darne parte, se les confiscarán los bienes, y serán castigados con todo el rigor de las Leyes, imponiendoles hasta la pena de muerte, debiendo entretanto ser respetadas sus Personas.

12.º Que todos los que fueren deudores á los franceses comprendidos en los artículos 7.º y 8.º lo manifiesten en el término de 15 dias, en inteligencia de que de no hacerlo así si despues resultare por los libros y documentos de los franceses mismos ó por noticias reservadas que há habido ocultacion se les considerará como encubridores y se confiscarán sus bienes desterrandolos de Aragón.

13.º Que todos los Empleados comprendidos en el artículo 1.º y 3.º los Corregidores, Alcaldes, y demas Personas de Justicia de todo el Reyno de Aragón, á quienes pertenece el que tengan su efecto estas disposiciones dirigidas al bien de la Patria, y al sostenimiento de nuestra Santa Religion, y de los derechos de nuestro Rey serán responsables de su execucion en la parte que les toca, depuestos de sus empleos, y castigados ademas en caso de omision, ó confabulacion que no espero de ninguno de ellos. Quartel General de Zaragoza 23 de Agosto de 1808.

Josef Palafox y Melci.

9.—

EDICTO DEL CABALLERO, INTENDENTE, CORREGIDOR Y JUEZ DE POLICIA DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, DON LORENZO CALBO DE ROZAS, DADO EN LA CAPITAL DEL REINO DE ARAGON EL 24 DE AGOSTO DE 1808, PROHIBIENDO LA INTRODUCCION Y VENTA LIBRE DE TABACO POR HABER REMITIDO LAS CAUSAS QUE LA PERMITIERON, RENOVANDO LAS ORDENES Y PENAS IMPUESTAS A LOS CONTRAVENTORES, Y DISPONIENDO LA ENTREGA DE LAS EXISTENCIAS ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD EN LA ADMINISTRACION GENERAL, DONDE SE ABONARA SU IMPORTE SEGUN CALIDAD.

1 hoja en folio, impresa de época en Zaragoza.

Texto.

“DON LORENZO CALVO de Rozas, Intendente general del Ejército y Reyno de Aragón, Corregidor de esta Capital y su Partido &c.

Hacese notorio que hallandose ya surtidas las Administraciones y Estancos del Reyno de Tabaco oja de Brasil, y cesado mediante esta providencia la causa con que se ha consentido hasta ahora su introducción y venta, se prohíbe una y otra de nuevo á toda Persona de qualquiera clase y condicion que sea. Se prohíbe igualmente su compra con la misma generalidad. Se renuevan las órdenes y penas impuestas á los contraventores, sean compradores, introductores, ó expendedores, y se concede á los que de buena fee (sic) han hecho compras el que en termino de dos dias presenten el Tabaco que tengan en la Administracion General, donde se recibirá y pagará siendo de buena calidad al respecto de 24 fls. vn. (reales de vellón) por libra castellana, con apercibimiento que de no hacerlo así se les confiscará, y se les impondrá las penas prevenidas en dichas órdenes. Y para que llegue á noticia de todos lo mandado en este Edicto se hará publicar y fixar en los parages públicos y acostumbrados por los Corregidores, y Justicias de los Pueblos de este Reyno, y se celará por el Resguardo de Rentas en general su observancia y debido cumplimiento. Dado en Zaragoza á 24 de agosto de 1808. = Lorenzo Calvo (rubricado). = Por mandato de su señoría: Esteban Casaus (rubricado)”.

DON LORENZO CALVO
*de Rozas, Intendente general del Ejército y Reyno
de Aragon, Corregidor de esta Capital y su
Partido &c.*

Hacese notorio que hallandose ya surtidas las Administraciones y Estancos del Reyno de Tabaco oja de Brasil, y cesado mediante esta providencia la causa con que se ha consentido hasta ahora su introduccion y venta, se prohíbe una y otra de nuevo á toda Persona de qualquiera clase y condicion que sea. Se prohíbe igualmente su compra con la misma generalidad. Se renuevan las órdenes y penas impuestas á los contraventores, sean compradores, introductores, ó expendedores, y se concede á los que de buena fee han hecho compras el que en el término de dos dias presenten el Tabaco que tengan en la Administracion General, donde se recibira y pagará siendo de buena calidad al respecto de 24 ris. vn. por libra castellana, con apercibimiento que de no hacerlo así se les confiscará, y se les impondrá las penas prevenidas en dichas órdenes. Y para que llegue á noticia de todos lo mandado en este Edicto se hará publicar y fixar en los parages publicos y acostumbrados por los Corregidores, y Justicias de los Pueblos de este Reyno, y se celará por el Resguardo de Rentas en general su observancia y debido cumplimiento. Dado en Zaragoza á 24 de Agosto de 1808.

Lorenzo Calvo


POR MANDADO DE SU SEÑORIA:

Esteban Casaus.


10.—

CIRCULAR DEL CABALLERO INTENDENTE, CORREGIDOR Y JUEZ DE POLICIA DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, DON LORENZO CALBO DE ROZAS, FECHADA EN ZARAGOZA EL 26 DE AGOSTO DE 1808, DIRIGIDA A LOS PRELADOS DE ESPAÑA Y AMERICA, ABRIENDO UNA SUSCRIPCION EN BENEFICIO DE LOS DEFENSORES DE LA CAPITAL DEL REINO DE ARAGON DURANTE SU PRIMER ASEDIO, SOLICITANDOLES QUE EL DINERO QUE RECAUDAREN EN SUS RESPECTIVAS DIOCESIS LO REMITIESEN AL ILTMO. CABILDO METROPOLITANO DE ZARAGOZA PARA DISTRIBUIRLO A LAS PERSONAS MAS NECESITADAS (1).

— De Santiago Gadea, Augusto C.— “El intendente del primer sitio de Zaragoza Calbo de Rozas, otros soldados y patriotas. Apuntes históricos, 1808-1814. La administración militar en la Guerra de la Independencia” (Madrid, Hijos de Tello, 4.º mayor, 1909; páginas, 144 a 146).

Texto.

“Entre los acontecimientos humanos que la historia puede presentar no hay uno más heroico ni mas digno de excitar la gratitud de las almas sensibles que el Sitio de Zaragoza. Convinadas todas las circunstancias que han ocurrido en él, no hay elogio que baste á describirlas. Los paseos é inmediaciones de la Ciudad destruidos; cortados sus arboles, arruinadas ó quemadas todas sus casas de campo, huertas y olivares de su inmediación, que servían para el recreo, y de que sacaban un gran beneficio sus dueños; batidas y destrozadas por las bombas, granadas, y balas de cañon todas las casas exteriores de la mitad de la circunferencia de la Ciudad; volados los templos, y las tapias que servían de muro, incendiadas ó arruinadas muchas de lo interior. Esta sola vista presenta á los ojos del espectador los estragos y horrores de la Guerra, y la constancia y valor de los zaragozanos. Si se atiende á los sucesos particulares que han sobrevenido antes y después del Sitio, solo á los que hemos sido testigos presenciales pueden hacerse creibles. A la explosión lamentable del almacen de la pólvora que sobrevino después de muchos dias de ataques, y que arruinó una ininidad de edificios (2) consternando á la Ciudad, siguieron el bombardeo de 1.º y 2.º de Julio que duraron dos dias con sus noches, amenazó al propio tiempo el enemigo por todas partes, y atacó formalmente con furor y grandes fuerzas el Castillo (3) y algunas de las Puertas de la Ciudad, mas sus habitantes en vez de desanimarse, sin descanso y sin haber podido dormir un solo momento; á vista de los héridos y muertos solo pensaban en vencer ó morir. Las mugeres corrían presurosas á dar socorro á los pocos artilleros y soldados que había, y á animar á los

(1) Véase el resultado de esta cuestación en la página 250 y ss. de la obra del Sr. De Santiago Gadea, así como en la titulada “La representación aragonesa en la Junta Central Suprema (25 de septiembre de 1808-29 de Enero de 1810)”, de la que fue autor don Pedro Longás Bartibás, publicada en Zaragoza, Carra, 4.º, en 1912; páginas, 220 y 233.

(2) Acaecida el 27 de junio anterior.

(3) Se refiere al castillo de La Aljafería.

paysanos; algunas de ellas fueron víctima de su ardiente zelo. Los padres de familia veían espirar sus hijos en sus casas por las bombas y á su mismo lado en el combate, y en vez de llorar su pérdida seguían tranquilos en la defensa, consolándose solo con pensar y decir que habían muerto por salvar la Patria. Los propietarios miraban con desprecio la pérdida de sus bienes, y aun pedían se arruinasen sus olivares y casas de campo quando podían servir de asilo al Enemigo, de estorvo para nuestra defensa. Desde el más pobre hasta los mas acomodados franqueaban generosos sus toldos para sacos de tierra, sus camisas para la tropa, y en fin quanto tenían, se necesitaba ó podía desearse.

Llegaron los días 3 de Agosto y sucesivos; llovían bombas sobre el Hospital (4) donde estaban los heridos, enfermos y los niños expósitos, y á donde el Enemigo dirigía sus tiros; todos corrían presurosos á salvarlos con igual constancia, igual valor y patriotismo; veían muchos arder sus casas y ser saqueadas por los Enemigos; se veían todos faltos de víveres y aun de pólvora, toda privación les era llevadera, jamás perdieron sus esperanzas ni su corazón anhelaba otra cosa que la muerte ó la victoria. Los que siendo ricos se miraban ya reducidos á el solo vestido que tenían puesto, y el fusil con que defendían su Patria se vanagloriaban de ello; los menos acomodados se olvidaban de sí mismos y de la subsistencia futura de sus inocentes hijos, y solo pensaban en la venganza. Pocos exemplos presenta ni presentará el mundo de este maravilloso heroísmo.

Ya pasaron aquellos días tan aciágos para Zaragoza; yá la Providencia ha dispensado á sus habitantes el laurel que merecían sus constancia y su valor; yá el Enemigo hubo de huir vergonzosamente, dexando entre nosotros una memoria de odio eterno que hasta los niños que apenas pueden hablar pronuncian á gritos; pero á los que hemos podido sobrevivir en medio de tantos males y peligros no nos es posible mirar sin verter lágrimas el desamparo á que quedan reducidas tantas familias dignas de mejor suerte. El Excelentísimo Señor Capitán General cuya alma sensible y grande llora tantas desgracias, me ha encargado de ocurrir y proponer el remedio, quando otras atenciones me lo permitan, más S.E. no sosiega, ni Yo que veo la urgencia de socorrer á tantos infelices que tienen hasta la prudencia de disimular sus quebrantos y necesidades porque se hacen cargo de las muchas y urgentes atenciones á que es preciso ocurrir. Hé creído pues que abriéndose una Suscripción en todo el Reyno de España, y en la América podrá sacarse una cantidad de dinero bastante considerable para mejorar su suerte y darles el consuelo que merecen. Para ello con aprobación del Excelentísimo Señor Capitán General, y conforme á lo mandado por S.E. me dirijo á todos los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos de ámbos Reynos, de cuya caridad, christianismo y amor á las virtudes espero, que dando por sí el exemplo, y excitando la caridad de todas las corporaciones é individuos particulares pudientes de sus respectivas diócesis lograrán auxilios pecuniarios suficientes

(4) Se refiere al Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, ubicado en el solar que ocupa actualmente la sucursal zaragozana del Banco de España.

para indemnizar á los desgraciados habitantes de Zaragoza que han quedado reducidos á la indigencia por libertar á toda España del yugo del opresor de la Europa.

Espero del acreditado zelo de ... que contribuirá á que se realice en breve esta Suscripción en su (diócesis) anotando los nombres de las personas que contribuyan para un objeto tan importante, tan grato á los ojos de nuestro Dios, y que mirará con el debido aprecio nuestro amado Rey.

El dinero que ... recogiere para este fin se servirá tenerlo á la disposición del M. Iltre. Cabildo Eclesiástico de esta Santa Iglesia Metropolitana que cuidará de reunirlo para distribuirlo de acuerdo con los Curas Párrocos á las personas más necesitadas, y subsanar hasta donde alcance las pérdidas que han experimentado.

Dios guarde á ... muchos años. Zaragoza 26 de Agosto de 1808.= Lorenzo Calbo de Rozas".

ACUERDO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DEL ILTMO. CABILDO CATEDRALICIO DE ZARAGOZA, CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1808, A CUYO TENOR SE DISPONE SOCORRER A LAS VIUDAS DE LOS DEFENSORES DE LA CAPITAL DEL REINO DE ARAGON, FALLECIDOS EN ACCION DE GUERRA, CON UN REAL DE VELLON DIARIO, ADEMAS DE LOS DOS QUE LES FUERON CONSIGNADOS POR LA AUTORIDAD CIVIL.

Figura asentado en un volumen manuscrito, encuadernado en pergamino, que incluye las resoluciones de las Juntas extraordinarias celebradas por el Cabildo catedralicio entre los años 1806 y 1819, que se conserva en el Archivo de El Salvador (La Seo), de Zaragoza.

Texto:

“Habiendo llamado especialmente la atención del Ilmo. Cabildo el desamparo de las viudas cuyos maridos han muerto en la defensa de esta Capital en los actos de ataque ó de sus resultas, dio encargo á la Junta, para que vea el modo de socorrerlas; la qual, despues de un detenido tratado sobre el particular, y teniendo presente que la Real Hacienda les ha consignado diariamente 2 reales vellón diarios, que es quanto le permiten las actuales circunstancias, entendió que el Cabildo podrá consignarles un real de vellón diario sobre los dos que ya tienen señalados, para que de este modo disfruten una mayor recompensa, y proporcionen á sus familias una subsistencia mas ventajosa, y con el objeto tambien de excitar á los á que en qualquiera ocurrencia se presten con animosidad (como en las circunstancias del día lo han verificado) á la defensa de la patria; reservandose el hacer mayor consignacion á aquellas que por sus distinguidas circunstancias, ú otras consideraciones, sean acreedoras de ello; y acordó la Junta, que mereciendo este dictamen la aprobación del Ilmo. Cabildo, se entere de su resolución al Excmo. Sr. Capitán General, con cuya aprobación se publicará (1) para noticia de los interesados”.

(1) Figura publicado en la Gaceta de Zaragoza del martes 13 de septiembre de 1808, número 78, página 754, impresa en Zaragoza, 4.^a, con permiso y privilegio, en la imprenta de los Herederos de la Viuda de Francisco Moreno.

COMUNICACION DE LA SUPREMA JUNTA DE HACIENDA DEL REINO DE ARAGON, PUBLICADA EN EL DIARIO DE ZARAGOZA DEL 28 DE AGOSTO DE 1808, A TENOR DE CUYO CONTENIDO, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL MANIFIESTO Y BANDO (1) DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI DE 23 DEL MISMO MES EN LO REFERENTE AL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LOS FRANCESES RESIDENTES EN ARAGON, MANIFIESTA LA CREACION DE UNA COMISION COMPUESTA POR CUATRO ABOGADOS, CUATRO COMERCIANTES Y CUATRO ESCRIBIENTES, CUYOS NOMBRES CITA, PARA QUE CON LA ASISTENCIA DE LOS LUMINEROS DE CADA PARROQUIA PROCEDAN AL EFECTO CON LA MAYOR ESCRUPULOSIDAD (2).

Figura reproducida en un pliego de dos hojas manuscrito de época, encuadernado con el volumen correspondiente al segundo semestre de 1808 de la Gaceta de Zaragoza.

Texto:

“Consiguiente á lo publicado en el bando del Excmo. Señor Gobernador y Capitán General de este Reyno con fecha 23 del presente, y deseando la Junta de Hacienda llevar á efecto en esta Capital lo que se manda en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del mismo, relativo á la confiscación de bienes de los Franceses para que se verifique quanto antes la expulsión de los que comprehende, ha tomado yá razon de los que se hallan presos en el Castillo Cárcel (3), y casa de la Academia (4) y en todo este día concluirá la indagación del paradero de los demás, que siendo vecinos de Zaragoza no se hallan en dichos parages, y para formar el inventario de todos sus bienes, y créditos, ha nombrado 4 Abogados, 4 Comerciantes, 4 Escribientes (Escribanos?), que con asistencia de los Lumineros de cada Parroquia formalicen el inventario con la mayor escrupulosidad, mediante que deviendo subsistir aun presos los comprehendidos en el artículo 11 hasta que se tome otra Providencia, no podrán asistir á la toma de razon é inventario ya citado de sus bienes. Las personas nombradas para el efecto son = Abogados = D. Joaquín Mainar = D. Mariano García = D. Lorenzo Español = D. Miguel Ramirez. = Escribanos = D. Francisco Bardaxi = D. Felipe Falo = D. Francisco Lopez = D. Matias Bayona. = Comerciantes = D. Miguel Joaquin Aguirre = D. Diego Parada = D. Ramon Garcés y D. Manuel Marco Abad. = d.º del 28 de Agosto de 1808 (5)”.

(1) Incluido en esta publicación.

(2) Véanse al respecto la orden de 30 de mayo, el bando de 7 de junio y el 7 de julio, el manifiesto y bando de 23 de agosto, y el bando de 10 de octubre de 1808, todos ellos incluidos en esta publicación.

(3) Se refiere al Castillo de La Aljafería, de Zaragoza.

(4) Se refiere el palacio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, hoy desaparecido, ubicado en el número 5 de la Plazuela del Reino, en cuya planta tenía su sede la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis.

(5) Se refiere a la fecha de publicación en el Diario de Zaragoza.

NOTA: En atención a las innumerables abreviaturas que figuran en el texto de la comunicación, en consideración al lector y para mayor claridad en su interpretación, se ha considerado conveniente suprimirlas y transcribirlas literalmente.

13.—

COMUNICACION DE LA JUNTA DE HACIENDA DEL REINO DE ARAGON, FIRMADA POR SU SECRETARIO, EL CANONIGO DON EUSEBIO XIMENEZ, FECHADA EN ZARAGOZA EL 30 DE AGOSTO DE 1808, ANUNCIANDO EL ACUERDO DE LA MISMA A CUYO TENOR SE INSTA EL PAGO DE LOS DEBITOS RECAUDATORIOS ATRASADOS, AL MISMO TIEMPO QUE SE ANUNCIAN DIVERSAS MEDIDAS DE CONDONACION Y GRACIA PARA LOS DEFENSORES DE ZARAGOZA QUE HUBIERAN SUFRIDO PERDIDAS DURANTE EL SITIO Y BOMBARDEO DE LA CIUDAD.

Gaceta de Zaragoza del martes 30 de agosto de 1808, número 73, páginas 718 y 719, impresa en Zaragoza, 4.º, con permiso y privilegio, en la imprenta de los Herederos de la Viuda de Francisco Moreno.

Texto:

“Aunque las actuales públicas urgencias de este Reyno exigían imperiosamente, que se impusiera una contribucion extraordinaria, con que poder atender á los crecidos gastos de la Guerra, que con tanto honor sostiene la junta de Hacienda del mismo, deseando por una parte ocurrir á ellos, como le es indispensable, y por otra tener la debida consideracion á los grandes sacrificios, que ya se han hecho, especialmente por la Capital, ha resuelto (de acuerdo con el Excmo. Señor Capitan General) que por todo el mes de setiembre próximo se entreguen en Real Tesorería los tres tercios de la contribucion de estè año; de los que ya se vencen dos al fin del corriente, como igualmente el importe de las Bulas y Sal; y todos los atrasos de estos ramos: cuyo interesante servicio se promete la junta, que harán todos los habitantes de este Reyno, sin excusa, ni dilacion, que motive apremios por el fin importante á que se dirige, y por el zelo con que procura la misma evitarles nuevos recargos; previniendo que se tendrá consideracion, y aun se libertará del pago á todos los vecinos de esta Ciudad, que han sufrido pérdidas durante el sitio y bombardeo de ellas, y lo que les correspondiese se exigirá á los que se ausentaron, y á los pudientes, que no han experimentado perjuicios. Zaragoza 30 de Agosto de 1808. = Por acuerdo de la junta de Hacienda del Reyno. = Por acuerdo de la junta de Hacienda del Reyno. = Eusebio Ximenez. = Secretario. =”.

14.—

MANIFIESTO DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI, FECHADO EN EL CUARTEL GENERAL DE ZARAGOZA EL 30 DE AGOSTO DE 1808, DIRIGIDO A LOS SOLDADOS Y DEFENSORES DE LA PATRIA, ANUNCIANDOLES QUE PESE AL SAQUEO DE LA TESORERIA POR LAS TROPAS FRANCESAS, SUS HABERES LOS PERCIBIRAN CON PUNTUALIDAD.

Figura reproducida en un pliego de dos hojas manuscrito de época, encuadrado con el volumen correspondiente al segundo semestre de 1808 de la Gaceta de Zaragoza.

Texto:

“SOLDADOS Y DEFENSORES DE LA PATRIA.

El enemigo á su entrada en la Ciudad robo los caudales que existian en la Tesorería. Desde aquel momento encargue al Intendente General del Ejército que viese los medios de reemplazar aquella perdida, y proporcionar fondos con que pagar la tropa. Las disposiciones que en consecuencia me ha propuesto y he adoptado para ello facilitarán en breve dinero. El Ejército de Aragon no experimentará atrasos en el cobro de su Prest. Conservad el alto grado de estimacion general que tan justamente merecéis, exercitaos en el manejo de las armas, trabajar en fortificar una Ciudad que ha llegado ha ser invencible por el valor de los que la defendiais, y estad seguro de que vuestro General trabaja incesantemente para que nada os falte. Cuartel General de Zaragoza 30 de Agosto de 1808. = Palafox (1)”.

(1) Fue publicado el 31 de agosto de 1808.

PROCLAMA DE DON JOAQUIN GARCES DE MARCILLA, FECHADA EN CALATAYUD (ZARAGOZA) EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1808, DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO DE LA REFERIDA CIUDAD EXHORTANDOLES A IMITAR EL EJEMPLO DE OTRAS CIUDADES QUE HABIAN APORTADO CRECIDAS SUMAS AL ERARIO DEL REINO PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DEL EJERCITO, EXCITANDO EL CELO PATRIOTICO DE PARTICULARES Y ECLESIASTICOS PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA Y SE DESPRENDAN DE CAUDALES E INDUMENTARIA CON DESTINO A LOS COMBATIENTES.

1 pliego de 2 hojas en folio, impreso de época en Calatayud (Zaragoza).

Texto:

“A LOS SS. DE AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO.

El Comandante de los bizarros y valientes Soldados de esta Comunidad, se ha equivocado en el juicio que havia formado de vuestro esplendoroso corazon. Quando en el nuebe del que rige os exortò á bestir á sus Voluntarios, se persuadió que con solo ponerlos á la vista la fiel estampa de su miseria y desnudez bastaría á enceder en vosotros los más vivos deseos de socorrerla. Quando á este intento abogaban en su favor el bien general de la patria, el particular de los jobenes de esta Comunidad; quando la amistad y naturaleza misma con su energico language os lo gritaban, no dudo ser escusado otro encarecimiento. No podia conciliar que personas tan distinguidas por su prodiga liberalidad en los donatibos a favor del Reyno en general, se olvidasen de las estrechas necesidades, de los que si no son hijos, son parientes, amigos, ó afectos. Y á la verdad podría esperarse de la prudente economía, y amor de un padre de familias, que viendo sumergidos, sus propios hijos y nietos, en la indigencia y desnudez, prodigase sus caudales en otros obgetos y personas, sin acordarse de vestir los suyos quando todos trabajan por una misma causa? Teruel, Albarracin, Soria, Molina, y otros de nuestros limitrofes han alargado crecidas sumas al Erario del Reyno ¿pero han quedado desnudos los Soldados de sus Partidos? el interes particular é inmediato hizo este su primer cuidado. ¿y vosotros esclarecidos Ayuntamientos, que por lo noble, y elebado de vuestro espíritu, en nada debeis ceder á estos, y conoceis igualmente lo sagrado, y urgente de los vínculos con que esta ligados vuestros conveninos (sic), sereis menos solícitos y activos en promover este importante proyecto? ¿es inferior vuestro patriotismo? ¿no gozais sentimientos tan nobles? ¿no es de tanta importancia? Espero pues nó sereis menos prontos en procurar se cubran las carnes de aquellos á quienes debeis amar por tantos motibos (sería acaso menos doloroso para vosotros que para aquellos, que el frio, la inmundicia, y todo genero de intemperie los arebatase al sepulcro antes de ver subyugados, los que ya caminaban á ensangrentar sus alfanges en vuestros generosos y leales pechos? Vuestro ascendiente sobre los restantes de los Pueblos puede aprovechar mucho. Vosotros sabeis la posibilidad de todos ellos, los medios arbitrios, y recursos

de estos. Todo genero de donatibo ya en paño, ya en lienzo, camisas, medias, zapatos y alpargatas, puede alibiar á nuestros hermanos. La causa es de todos, y no hay uno que pueda excusarse á contribuir. No se pide al pobre como al rico, ni á este como al mediano. Todos pueden ser benéficos dentro de los limites de su haber. Los Capítulos Eclesiasticos, y los mismos particulares á quienes se espera inviten los SS. de Ayuntamiento, no escasearan sus caudales. Su zelo por esta causa es indebitado. Los Oficiales del cuerpo que á este fin pasaran á recaudar las prendas de vuestra generosidad, darán á los contribuyentes los respectibos recibos, para que nada pueda desviarse. Esto mismo practicarán los Ayuntamientos, y se dará igual resguardo al que por sí lo executase en mi mano. Aprontados vuestros donativos se publicarán en los papeles publicos. Ellos espero hagan notorio que los demas Pueblos no os aventajan en amor y veneficencia á la patria. El que os habla desde luego ofrece dos mil reales para el vestuario, sobre las cantidades que tiene alargadas para otros destinos del Real Servicio. Calatayud y Septiembre 22 de 1808. = Joaqn. Garces (firmado y rubricado a mano)”.


A. LOS SS. DE AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO.

EL Comandante de los bizarros y valientes Soldados de esta Comunidad, se ha equivocado en el juicio que havia tomado de vuestro esplendoroso cotazon. Quando es el noche del que sigue os exorto a vestir a sus Voluntarios, se persuadió, que con solo ponerlos a la vista la fiel estampa de su miseria y desnudez bastaria a encender en vosotros los mas vivos deseos de socorrerla. Quando a este intento abogaban en su favor el bien general de la patria, el particular de los jobanes de esta Comunidad, quando la amistad y naturaleza misma con su energico lenguaje os lo gritaban, no dando ser escuchado otro encarecimiento. No podia conciliar que personas tan distinguidas por su prodiga liberalidad en los donativos a favor del Reyno en general, se olvidasen de las estrechas necesidades, de las que si no son hijos, son parientes, amigos, o afectos. Y á la verdad podria esperarse de la prudente economia, y amor de un padre de familia, que viendo sumergidos, sus propios hijos y nietos, en la indigencia y desnudez, prodigase sus caudales en otros objetos y personas, sin acordarse de vestir los suyos quando todos trabajan por una misma causa? Teruel, Albarracin, Socia, Molina, y otros de nuestros limítrofes han alargado crecidas sumas al Erario del Reyno, pero han quedado desahucados los Soldados de sus Partidos? el interes particular e inmediato hizo este su primer cuidado. ¿y vosotros esclarecidos Ayuntamientos, que por lo noble, y elevado de vuestro espíritu, en nada debéis ceder á ellos, y conocéis igualmente lo sagrado, y urgente de los vinculos con que están ligados vuestros con

veninos, seréis menos solícitos y activos en promover este importante proyecto? ¿es inferior vuestro patriotismo? ¿no gozáis sentimientos tan nobles? ¿no os es de tanta importancia? Espero pues no seréis menos prontos en procurar se cubran las carnes de aquellos á quienes debéis amar por tantos motivos, seria acaso para vosotros menos doloroso que para aquellos, que el frío, la inmundicia, y todo genero de intemperie los arrebatare al sepulcro antes de ver subyugados, los que ya caminaban á ensangrentar sus alfanjes en vuestros generosos y leales pechos? Vuestro ascendiente sobre los restantes de los Pueblos puede aprovechar mucho. Vosotros sabéis la posibilidad de todos ellos, los medios arbitrios, y recursos de estos. Todo genero de donativo ya en paño, ya en lienzo, camisas, medias, zapatos, y alpargatas, puede aliviar á nuestros hermanos. La causa es de todos, y no hay uno que pueda excusarse á contribuir. No se pise al pobre como al rico, ni á este como al mediano. Todos pueden ser benéficos dentro de los límites de su haber. Los Capítulos Eclesiásticos, y los mismos particulares á quienes se espera invien los SS. de Ayuntamiento, no escaseen sus caudales. Su zelo por esta causa es indubitado. Los Oficiales del cuerpo que á este fin pasaren á recaudar las prendas de vuestra generosidad, daran á los contribuyentes los respectivos recibos, para que nada pueda desviarse. Esto mismo practicarán los Ayuntamientos, y se dara igual resguardo al que por sí lo executas en mi mano. Aprontados vuestros donativos se publicarán en los papeles publicos. Ellos espero hagan notorio que los demas Pueblos no os aventajan en amor y venerencia á la patria. El que os habla desde luego ofrece dos mil reales para el vestuario, sobre las cantidades que tiene alargadas para otros destinos del Real Servicio. Calatayud y Septiembre 12 de 1838.

Joan Parceriz

MANIFIESTO DEL GOBERNADOR DE LA CIUDAD DE CALATAYUD (ZARAGOZA), FECHADO EN LA REFERIDA CIUDAD EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1808, DIRIGIDO A LA CAPITAL DE SU JURISDICCION, SEDE DE SU MANDO, Y PUEBLOS DEL PARTIDO, SOLICITANDO CAUDALES Y VESTUARIO CON DESTINO A LOS EJERCITOS QUE LUCHABAN CONTRA LOS NAPOLEONICOS, PARTICULARMENTE PARA LOS DEFENSORES DE ZARAGOZA.

2 pliegos de 2 hojas en folio, impreso de época en Calatayud (Zaragoza).

Texto:

“El gran celo, y Patriotismo de que tanto blasonan las Provincias de España esmerandose aporfía (sic) en contribuir de todos modos á sostener unos Exércitos numerosos, que solo la Divina Providencia ha podido presentarnos, quando nos veíamos oprimidos por otros crueles, y sanguinarios, y quando nos veíamos sin hombres, sin armas, ni dinero; es el mismo que debe acreditar la Ciudad de Calatayud, y su Partido con mas razon, que otra alguna; pues si vio con esperanza desde las 8 de la mañana del 6 de Junio hasta las dos de la tarde del 7 dentro, y fuera de ella, un Exército de cinco mil Franceses de Infantería y quatrocientos de Caballería bien armados, y con 7 Cañones de artillería, vio tambien con no poca admiracion, que toda esta turba de Enemigos retrocedió precipitadamente á Zaragoza sin haver causado vejación, ni daño alguno á sus Vecinos, lo que con justa razón temieron un general saqueo, y su total ruina, como lo han ejecutado en la mayor parte de los pueblos de este Reino por donde han transitado tan inhumanas, y viles Tropas. La consideracion de este no esperado prodigio; la de tantas, y tan repetidas victorias conseguidas, y verificadas en todas las Provincias de España por nuestros valerosos Soldados mal armados, y antes de haver podido ser instruidos devidamente en el manejo, y uso de las armas; y la inaudita defensa de nuestra Capital Zaragoza, sostenida tanto tiempo por sus vizarras Ciudadanos, á quienes ha visto todo el mundo, que los eminentes riesgos, que los rodeaban, y les sobrevenian cada dia, que las granadas, y bombas que día, y noche llobian sobre la Ciudad, que la escasez, y el hambre (sic) irremediable que padecian, que un incendio desgraciado, casual, y horroroso, y que la misma sangre que con dolor pisaban, y habían vertido sus conciudadanos heridos, y muertos, con otras precisas miserias que lleva consigo una Plaza sitiada con obstinacion por una multitud de Vandidos, á quienes animaba la esperanza del botín, y del saqueo á que aspiraban, les aumentaba el valor, y les daba nuevas fuerzas, y constancia pasmosa para pelear, como se verificó, quando por haver tomado los Enemios (sic) una gran parte de la Ciudad de la que fueron dueños 9 días, cobraron nuevos bríos, y fue tal su intrepidez, y el desprecio con que miraban sus vidas por conseguir la gloria de no ser vencidos, que con este teson llenaron de terror, y espanto á los viles Sitiadores, precisandolos a una vergonzosa, y precipitada fuga: todo eso, y mucho mas sabeis con certeza; con la misma sabemos, que nuestro grande Heroe; que con indecibles fatigas, y desvelos ha sosteni-

do tan gloriosa, é inmortal defensa, mediante las oportunas disposiciones que daba por todas partes, y á todas horas, se ve sin medios, ni facultades capaces á poder sostener, alimentar, y abrigar á tan gloriosos defensores de la Patria, de nuestro sosiego y de nuestros bienes, los quales impelidos del honor, y del natural amor á nuestro amado Rey FERNANDO VII van á conseguir nuevas glorias, y á acabar de arrojar de nuestro Suelo á unos Enemigos ferozes que lo asuelan, y devoran. Hemos pues nobles Bilbilitanos de dar lugar á que este infatigable Heroe Aragonese se vea oprimido de pesar, y sentimiento por faltarle los auxilios para llevar á delante sus laudables empresas ¡O que mancha! O que feo borron sería para nosotros, que hallándonos tranquilos en nuestros hogares poseyendo, y disfrutando de todas nuestras rentas, y propiedades, y en disposicion de poder ayudarle, y socorrerle, dejemos de hacerlo! Consideremos el infeliz estado en que se ven tantas Ciudades y Pueblos, que han sido saqueados y quemados, y entonces veremos con mas claridad nuestra suerte feliz, devida (despues de Dios) á unos Generales vizarras, y celosos, que han sabido dirigir con acierto á sus valerosas Tropas: veremos igualmente sino nos ciega, y preocupa la negra ambicion, que por esta razon no es enteramente nuestro lo que gozamos, y poseemos, y que devemos dar en justicia con generosa liversalidad á los Comandantes del Exército, quel tanto, que sufrage á poder mantener sus Soldados. Sabemos lo mucho que ha padecido nuestra Corte, y á pesar de sus contratiempos se hallan en ella varias personas que movidas del gozo al considerar la gloria, que se han adquirido los Zaragozanos, llenas de un solido patriotismo, y olvidadas de sus desgracias, y de la opresion, que por tanto tiempo han sufrido, nos dan un heroico exemplo enseñandonos á premiar el merito de los Aragoneses, dedicandose por puro amor á hacer camisas, y enviarlas destinadas a su abrigo. De Londres Capital de nuestros verdaderos amigos, y aliados de España, se nos dice entre otras varias vizarias de esta Nacion invencible, que noticiosas las Damas de lo mucho que padecía Zaragoza en su bloqueo, y el extraordinario teson con que la defendian sus Havitantes havian formado un fondo con el objeto, y destino de que se socorran á las desgraciadas Viudas de unos Maridos, que llenos de gloria han muerto regando con su noble sangre las tapias derruidas, y portales de la Ciudad, que defendian á cuerpo descubierto. Si estos hechos maravillosos, que han de ser admirables á toda la posteridad han hecho tan sensación fuera de Aragon, y fuera de España, que tal deve ser la que hagan en Calatayud y su Partido!

Desengañémonos, Señores, hablo con todos los de Calatayud, y su Partido (porque mi pequeñez, y corta autoridad no me permite hablar con todo Español) que si gratuita, y voluntariamente no destinamos para sostener la guerra actual, de cuyo buen exito pende nuestra comun felicidad, y lo que mas es el consuelo y la gloria de ver colocado en su Trono, á nuestro desgraciado joven Rey, digno de mejor suerte, que la que en el dia tiene, á lo menos la quarta parte limpia, y en efectivo de las rentas, y bienes que tenemos, no pueden sostenerse los Exércitos, que son los que pelean, los que se sacrifican, y los que se apresuran á traer á España nada menos que á nuestro

idolatrado FERNANDO VII. Ea pues generosos Bilbilitanos, y demas Abitantes del Partido de Calatayud, destinemos con gusto, y pronta liberalidad lo que vemos que nos sobra para vivir sin luxo; hagamoslo asi antes de que en rigurosa justicia, y por necesidad se nos obligue á ello. Por lo que á mi toca ofrezco á mas de contribuir con mis constantes fatigas, y sacrificar la vida en defensa de una causa interesante á Dios, y al Rey, ceder al Real Herario durante la guerra, la quarta parte de todo mi haver: En la inteligencia de que ha de hacerse saver en papeles que se darán al Publico, el numero de Camisas, la cantidad de Cañamo, Lana, Trigo, &c. que cada uno diese. Calatayud 25 de Setiembre de 1808.

Para que tanto los Vecinos de la Ciudad, como los de los Pueblos del Partido, sepan á quien deven entregar los donativos gratuitos que presentan, se les previene lo siguiente.

En Casa de Don Carlos Lafuente, se entregará el dinero, y todo genero de Legumbres.

En Casa de Don Antonio Ygnacio Mulsa, el Trigo, y Cevada.

En el Pesillo á Don Gabriel Enguid, las Camisas, y Lienzos.

En Casa de Don Mariano Lafuente, el Cañamo, Lana, y Paño”.

MANIFIESTO

QUE EL GOVERNADOR DE CALATAYUD HACE A ESTA
Ciudad, y Pueblos de su Partido.

EL gran celo, y Patriotismo de que tanto bisaron las Provincias de España començandose a porfia en contribuir de todos modos á sostener unos Ejércitos numerosos, que solo la Divina Providencia ha podido presentarnos, quando nos vemos oprimidos por otros cruels, y sanguinarios, y quando nos vemos sin hombres, sin armas, ni dinero; es el mismo que debe acreditar la Ciudad de Calatayud, y su Partido con mas razon, que otra alguna; pues si vio con espanto desde las 8 de la mañana del 6 de Junio hasta las dos de la tarde del 7 dentro, y fuera de ella, un Ejército de cinco mil Franceses de Infanteria y quatrocientos de Caballeria bien armados, y con 7 Cañones de artilleria, vio tambien con no poca admiracion, que toda esta turba de Enemigos retrocedió precipitadamente á Zaragoza sin haver causado vejacion, ni daño alguno á sus Vecinos, los que con justa razon remieron un general saqueo, y su total ruina, como lo han executado en la mayor parte de los Pueblos de este Reyno por donde han trascurrido tan inhumanas, y villes Tropas. La consideracion de este no esperado prodigio; la de tantas, y tan repetidas victorias conseguidas, y verificadas en todas las Provincias de España por nuestros valerosos Soldados mal armados, y antes de haver podido ser instruidos devidamente en el manejo, y uso de las armas; y la inaudita defensa de nuestra Capital Zaragoza, sostenida tanto tiempo por sus vizarrtos Ciudadanos, á quienes ha visto todo el mundo, que los eminentes riesgos, que los rodeaban, y les sobrevenia cada dia, que las granadas, y bombas que día, y noche

lloblan sobre la Ciudad, que la escasez, y el hambre irremediable que padecian, que un incendio desgraciado, casual, y horroroso, y que la misma sangre que con dolor pitaban, y habian vertido sus conculadanos heridos, y muertos, con otras precisas miserias que lleva consigo una Plaza sitiada con obstinacion por una multitud de Vanidosos, a quienes animaba la espetanza del botin, y del saqueo a que aspiraban, les aumentaba el valor, y les daba nuevas fuerzas, y constancia pasmosa para pelear, como se verifico, quando por haver tomado los Enemigos una gran parte de la Ciudad de la que fueron dueños 9 dias, cobraron nuevos bríos, y fue tal su insensibilidad, y el desprecio con que miraban sus vidas por conseguir la gloria de no ser vencidos, que con este terror llenaron de terror, y espanto a los viles Sirvadores, precipitandolos a una vergonzosa, y precipitada fuga a todo esto, y mucho mas sabéis con certeza: con la misma sabemos, que nuestro grande Heroe, que con inimitables fatigas, y desvelos ha sostenido tan gloriosa, e immortal defension, mediante las oportunas disposiciones que daba por todas partes, y a todas horas, se ve sin medios, ni facultades capaces a poder sostener, alimentar, y abrigar a tan gloriosos defensores de la Patria, de nuestro sosiego, y de nuestros bienes, los quales impelidos del honor, y del natural amor a nuestro amado Rey FERNANDO VII van a conseguir nuevas glorias, y a acabar de arrojar de nuestro suelo a unos Enemigos feroces que lo asuelan, y devoran. Hemos pues nobles Bilibitanos de dar lugar a que este infatigable Heroe Aragonés se vea oprimido de pesar, y sentimiento por faltarle los auxilios para llevar a delante sus laudables empresas! O que mancha! O que feo botron acia para nosotros, que hallandonos tranquilos en nuestros hogares poseyendo, y disfrutando todas nuestras rentas, y propiedades, y en disposicion de poder ayudarle, y socorrerle, dejamos de hacerlo! Consideremos el infeliz

estado en que se ven tantas Ciudades y Pueblos, que han sido saqueados, y quemados, y entonces veremos con mas claridad nuestra suerte feliz, devida (despues de Dios) a unos Generales vizarras, y celosos, que han sabido dirigir con acierto a sus valerosas Tropas: veremos igualmente sino nos ciega, y preocupa la negra ambicion, que por esta razon no es ciertamente nuestra lo que gozamos, y poseemos, y que debemos dar en justicia con generosa liberalidad a los Comandantes del Exército, aquel tanto que sufrage a poder mantener sus Soldados. Sabemos lo mucho que ha perdido nuestra Corte, y a pesar de sus contratiempos se hallan en ella varias personas que movidas del gozo al considerar la gloria, que se han adquirido los Zaragozanos, llenas de un solido patriotismo, y olvidadas de sus desgracias, y de la opresion, que por tanto tiempo han sufrido, nos dan un heredo exemplo enseñandonos a premiar el merito de los Aragoneses, dedilandose por puro amor a hacer caricias, y en vias de desistirse a su abrigo. De Londres Capital de nuestros verdaderos amigos, y aliados de España, se nos dice entre otras varias vizarras de esta Nacion invencible, que noticiosas las Damas de lo mucho que padecia Zaragoza en su bloqueo, y el extraordinario tesoro con que la defendian sus braviantes Maestros han formado un fondo con el objeto, y destino de que socorran a las desgraciadas Viudas de unos Maridos, que llenos de gloria han muerto regando con su noble sangre las tapias destruidas, y portales de la Ciudad, que defendian a cuerpo descubierto. Si estos hechos maravillosos, que han de ser admirables a toda la posteridad han hecho tanta sensacion fuera de Aragon, y fuera de España, que tal deve ser la que hagao en Catalunya, y su Partido!

Desengañemonos, Señores, hablo con todos los de Catalunya, y su Partido (porque mi pequeñez, y corta autoridad no me permite hablar

con todo Español) que si gustais, y voluntariamente no dexamos parte sostenet la guerra actual, de cuyo buen éxito pende nuestra comun felicidad, y lo que mas es el consuelo y la gloria de ver colocado en su Trono, á nuestro desgraciado Joven Rey, digno de mejor suerte, que la que en el día tiene, á lo menos la quarta parte limpia, y en efectivo de las rentas, y bienes que tenemos, no pueda sostenerse las Exacciones, que son los que pelan, los que se sacrifican, y los que se apresuran á irse á España nada mas que á nuestro idolatrado FERNANDO VII. Es pues generosos El Obispo, y demas Abitantes del Partido de Calatayud, desdennos con gusto, y pronta liberalidad lo que vemos que nos sobra para vivir sin lujo: hagamoslo así antes que en rigurosa justicia, y por necesidad se nos obligue á ello. Por lo que á mi toca ofrezco á mas de contribuir con mis contribuciones habituales, y sacrificar la vida en defensa de una causa tan interesante. Dios, y el Rey, ceder al Real Heredero durante la guerra, la quarta parte de todo mi haber: Es inteligencia de que ha de hacerse ver en papeles que se daran al Público, el numero de Camisas, la cantidad de Cañamo, Lana, Trigo, &c. que cada uno diese. Calatayud 27 de Septiembre de 1808.

Para que tanto los Pueblos de la Ciudad, como los de los Pueblos del Partido, sepan á quien deben entregar las donaciones gratuitas que presentasen, se les presenta lo siguiente.

En Casa de Don Carlos Lafuent, se entregará el dinero, y todo genero de Legumbres.

En Casa de Don Antonio Ygnacio Mulet, el Trigo, y Cevada.

En el Pósito á Don Gabriel Enguit, las Camisas, y Licozas.

En Casa de Don Mariano Lafuent, el Cañamo, Lana, y Paño.

17.—

COMUNICACION DE LA SUPREMA JUNTA DE HACIENDA DE ZARAGOZA, FIRMADA POR SU SECRETARIO DON EUSEBIO XIMENEZ (1), FECHADA EN ZARAGOZA EL 4 DE OCTUBRE DE 1808, DIRIGIDA AL ALCALDE Y AYUNTAMIENTO DE BUBIERCA (ZARAGOZA), EN LA QUE, TRAS EXPONER LAS CAUSAS QUE LE OBLIGABAN A ELLO, ACEPTABA LOS GENEROSOS OFRECIMIENTOS DE PLATA Y ALHAJAS QUE LE HABIAN SIDO HECHOS POR PRELADOS Y PARTICULARES, INSTANDOLE A QUE LA REMITA DE INMEDIATO AL CABALLERO CORREGIDOR DE SU RESPECTIVO PARTIDO.

1 pliego en folio, impreso de época en Zaragoza.

Texto:

“Notorios son á V. y al Reyno, los enormes gastos y dispendios, que ha quatro meses ocasiona la más cruel é injusta de las guerras; y puede asegurarse, que no habiendo para ella, como tan inesperada, prevencion alguna, ha corrido hasta el día por cuenta de la Providencia. La Suprema Junta de Hacienda, que desde luego creó con savia prevision el Excmo. Sr. Capitan General, es el mejor testigo de esta verdad. Para ocurrir á lo más preciso, y urgente hechó mano la misma de algunos medios y arbitrios, que procuró fuesen los mas suaves y menos gravosos. Bien quisiera haber llenado con ellos todas las obligaciones, pero le ha sido imposible; y al paso que le han ido faltando algunos de los primeros recursos, se han aumentado, y de cada día se aumentan las obligaciones y gastos con la llegada de Tropas numerosas, á cuya subsistencia tiene que atender, si no ha de malograrse lo que ha costado tanta fatiga y trabajo.

En tan críticas circunstancias, y teniendo presentes los generosos ofrecimientos hechos muy á los principios por diferentes Sres. Ilmos. Prelados, Cuerpos y particulares del Reyno de entregar para la urgencia toda su plata, y la de las Iglesias, que no fuera necesaria al culto, se vé ya la Junta imperiosamente obligada á hechar mano de este recurso; y para verificarlo con la brevedad, que exige la causa pública, se dirige á V.; esperando de su zelo por la misma, se servirá aprontar en clase de donativo las alhajas de plata que pudiere, y excitar á todos los particulares de ese Pueblo, para que hagan igual servicio.

Ocioso fuera recordar á V. los poderosos motivos, que influyen á deber prestarlo; pero si espera la Junta, que hará entender á los mismos su felicidad en poder ayudar con esto á la Religion y á la Patria, amenazadas por unos impíos, que todo lo arrebatan sin distincion, y que como en otras desgraciadas Provincias y Pueblos pudieran privarles de quanto poseen.

(1) Canónigo, racionero de La Seo, secretario de la Junta Suprema de Hacienda de Zaragoza, Archivero del Cabildo Metropolitano de Zaragoza y autor de varias obras.

La Junta desea que V. se sirva recoger todas las alhajas, que se entregaren en el Pueblo, y remitirlas quanto antes al Caballero Corregidor de ese Partido con una relacion circunstanciada de las que fueren, y sugetos que las hayan donado, y no prevengan que se oculte su nombre.

Lo comunico á V. de acuerdo de la dicha Junta Suprema de Hacienda, y ruego á Dios le guarde muchos años. Zaragoza 4 de octubre de 1808. = Eusebio Ximenez (rubricado), Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de (Bubierca) (2)".

Noticias con á V. y al Reyno todo, las enormes gastos y dependencias, que ha quatro meses ocasiona la mas cruel é injusta de las guerras, y puede asegurarse, que no habiendo para ella, como tan inesperada, prevencion alguna, ha corrido hasta el dia por cuenta de la Provincia. La Suprema Junta de Hacienda, que desde luego creyó con sabia prevision el Excmo. Sr. Capitan General, es el mejor testigo de esta verdad. Para obviar á lo mas preciso, y urgente becho mano la misma de algunas medidas y arbitrios, que procuró fuesen las mas suaves y menos gravosas. Bien quisiera haber llenado con ellos todas las obligaciones, pero le ha sido imposible, y al paso que le han ido faltado algunas de los primeros recursos, se han aumentado, y de cada dia se aumentan las obligaciones y gastos con la llegada de Tropas numerosas, á cuya subsistencia tiene que atender, si no ha de malograrse lo que ha costado tanta fatiga y trabajo.

En tan criticas circunstancias, y teniendo presentes los generosos ofrecimientos hechos muy á los principios por diferentes Sres. Jims. Prelados, Cuerpos y particulares del Reyno de entregar para la urgencia toda su plata, y la de las Iglesias, que no fuera necesaria al culto, se ve ya la Junta inoperosamente obligada á bechar mano de este recurso, y para verificarlo con la brevedad que exige la causa publica, se dirige á V., esperando de su zelo por la misma, se servira aprontar en clase de donativo las alhajas de plata que pudiere, y excitar á todos los particulares de ese Pueblo, para que hagan igual servicio.

Quiso fuera recordar á V. los poderosos motivos, que influyen á deber prestarlo, pero si espera la Junta, que hará entender á los mismos su sencillez en poder ayudar con esto á la Religion y á la Patria, amenazadas por unos Infiros, que todo lo arrebatán sin distincion, y que como en otras desgraciadas Provincias, y Pueblos padecerán privativas de quanto posean.

La Junta desea que V. se sirva recoger todas las alhajas, que se entregaren en el Pueblo, y remitirlas quanto antes al Caballero Corregidor de ese Partido con una relacion circunstanciada de las que fueren, y sugetos que las hayan donado, y no prevengan que se oculte su nombre.

Lo comunico á V. de acuerdo de la dicha Junta Suprema de Hacienda, y ruego á Dios le guarde muchos años. Zaragoza 4 de Octubre de 1808.

Eusebio Ximenez
Secretario

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

Bubierca

(2) Véase la comunicacion de 28 de agosto de 1808, incluida en esta publicacion.

18.--

BANDO DEL CABALLERO INTENDENTE ACCIDENTAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, DON MARIANO DOMINGUEZ LONGAS, FECHADO EN ZARAGOZA EL 10 DE OCTUBRE DE 1808, DIRIGIDO A LOS JUSTICIAS Y CORREGIDORES DEL REINO DE ARAGON, EXPEDIDO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO Y MANDADO POR EL EXCMO. SEÑOR DON JOSE REBOLLEDO DE PALAFOX Y MELCI EN EL MANIFIESTO Y BANDO PUBLICADO EN 23 DE AGOSTO ANTERIOR (1), AL OBJETO DE QUE SE PROCEDA CON UNIFORMIDAD EN LA EJECUCION DE INVENTARIOS Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE LOS FRANCESES RESIDENTES Y AUSENTES EN EL REINO DE ARAGON.

1 pliego en folio, impreso de época en Zaragoza.

Texto:

"Para que tenga el debido cumplimiento lo resuelto y mandado por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de este Ejército y Reyno en el Manifiesto y Vando de 23 de Agosto ultimo, y que las Justicias procedan con uniformidad en la execucion de los inventarios y seqüestros de los bienes pertenecientes á franceses, les prevengo y mando:

Que el inventario y seqüestro de bienes pertenecientes á franceses debe executarse comprendiendo todos sus muebles, sitios, créditos y derechos, tasando al mismo tiempo el valor de dichos muebles y sitios, para que luego conste de su verdadero importe.

Que este inventario, seqüestro y tasacion debe practicarse sea el frances dueño de los bienes transeunte, ó connaturalizado en el Reyno, é intervenir á dicho acto las personas que se señalan en el citado Manifiesto.

Que al mismo tiempo de executar el inventario y seqüestro deben disponer las Justicias que los bienes queden bien asegurados, nombrando al efecto Depositarios ó Administradores, cuya diligencia solo se suspenderá quando el interesado, su mujer ó hijos afianzasen cumplidamente el valor de los muebles y legítima recaudacion de la renta ó producto de los sitios.

En quanto á los libros de Comercio y papeles debitorios que tengan en su favor dichos franceses, los retendran las Justicias y Escribanos, y seguidamente por sí, con intervencion de las personas designadas en el Vando y de otras inteligentes que estará á su arbitrio nombrar, si lo consideran necesario, los reconocerán, y extractarán todo lo que por ellos conste deber al frances interesado, formando una razon en que se exprese el nombre, apellido y vecindad del deudor, la cantidad que actualmente debe, y si es á plazos se expresará esta circunstancia y el tiempo de su vencimiento, la que se unirá al expediente de inventario, quedando los libros y documentos originales en poder del Juez y Escribano con la debida seguridad.

(1) Véase la orden de 30 de mayo de 1808; el bando de 7 de junio de 1808 y el manifiesto-bando de 23 de agosto de 1808, todos ellos incluidos en esta publicacion.

Que en dichos expedientes se ha de acreditar por información de testigos, ú otro medio equivalente, si el frances dueño de los bienes de que se trata en el inventario es transeunte, ó avecindado y connaturalizado en el Reyno con las formalidades debidas, como tambien si existe actualmente en él, ó se regresó y restituyó á Francia.

Que si el frances dueño de los bienes reside en el Pueblo donde se hace el inventario, y por los años que habita en España ocurre duda de que puede ser connaturalizado, en lugar de la precedente informacion de oficio, se le hará saber por la Justicia que en el breve término que le prefixe acredite, si le conviniera, hallarse connaturalizado con las formalidades debidas, y pasado este término sin mas dilacion se me remitirá original del expediente para las providencias que sean oportunas. Tambien se me remitirán todos los restantes expedientes luego que se hallen formalizadas las diligencias que quedan indicadas, procediendo en todo con la mayor actividad, sin que se note en las Justicias y Escribanos dilacion ni morosidad alguna, pues las urgencias del Estado exigen la pronta recaudacion de los caudales que puedan aplicarse á sostener los gastos de la guerra tan interesante á toda la Nacion.

Para aclarar toda duda sobre si dichos franceses son transeuntes ó connaturalizados, se compulsarán las matriculas de extrangeros que anualmente han debido formarse en todos los Pueblos del Reyno en cumplimiento de las Reales Cédulas de 21 de Julio y 29 de Noviembre de 1791, anotando en esta compulsas en qué clase fue matriculado aquel individuo, y el juramento que prestó, y quando no esté matriculado se pondrá fe de ello.

La providencia de confiscación, ó bien sea la de la declaración de la cantidad que debe exigirse á los connaturalizados, se acordará en mi Tribunal, a cuyo fin interesa la remesa del expediente con la brevedad referida.

Si las mugeres, hijos, ó acreedores de dichos franceses presentasen algunos recursos á las Justicias, se unirán al expediente con los documentos que exhiban; pero sin tomarse providencia alguna hasta la que les comunique al devolverles el expediente.

Si en los inventarios se encuentran algunos comestibles ú otros efectos que puedan deteriorarse, se procederá inmediatamente á su venta, suspendiéndole quando el dueño, su muger ó hijos afiancen su valor.

La plata y caudales, paños y telas de lencería que se encuentre en dichos inventarios se remitirá al momento á esta Capital á mi orden, notando en el expediente esta remesa y el tiro, calidad y precio de los géneros; asimismo se expresará en el oficio de remisión para que con la debida claridad se execute la entrega.

Los expedientes ó inventarios deben formarse con separacion; esto es uno por cada individuo frances, ó casa de Comercio.

Si algunos vecinos ó personas todavía retienen caudales, créditos ó efectos pertenecientes á franceses sin haberlos manifestado á las Justicias, procederán estas á justificar este exceso ú ocultacion, formándoles la corres-

pondiente sumaria, que me remitirán para imponer al ocultador ó complice las penas señaladas en el referido Vando de 23 de Agosto; y al que denunciare estas ocultaciones, ademas de reservarle su nombre, se le adjudicará la décima parte y se tendrá presente su mérito, como se previno por S.E. en orden de 7 de Julio último, procurando las Justicias al propio tiempo el sequestro de los efectos ocultados.

Las mismas Justicias harán publicar en sus respectivas jurisdicciones estar prohibida la introduccion de quantos frutos, géneros y efectos vengan de Francia en la actualidad, y lo mismo de las Provincias y Pueblos que ocupan las tropas francesas, excepto solamente los comestibles; baxo la pena de confiscacion.

Los Corregidores circularán esta orden á todas las Justicias de su Partido, para que estas la observen y cumplan en los expedientes que han de formar, y en los que ya tengan hechos suplan lo que falte practicar, y me remitirán dichos Corregidores testimonio que acredite dicha circulacion. Zaragoza Octubre 10 de 1808. = Por ausencia del Señor Intendente: Mariano Dominguez (rubricado)".

+

Para que tenga el debido cumplimiento lo resuelto y mandado por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de este Exército y Reyro en el Manifiesto y Vando de 23 de Agosto último, y que las Justicias procedan con uniformidad en la execucion de los inventarios y sequestros de los bienes pertenecientes a franceses, les prevengo y mando:

Que el inventario y sequestro de bienes pertenecientes a franceses debe executarse comprehendiendo todos sus muebles, sitios, créditos y derechos, tasando al mismo tiempo el valor de dichos muebles y sitios, para que luego conste de su verdadero importe.

Que este inventario, sequestro y tasacion debe practicarse sea el frances dueño de los bienes transeunte, ó conaturalizado en el Reyno, é intervenir a dicho acto las personas que se señalan en el citado Manifiesto.

Que al mismo tiempo de executar el inventario y sequestro deben disponer las Justicias que los bienes queden bien asegurados, nombrando al efecto Depositarios ó Administradores, cuya diligencia solo se suspenderá quando el interesado, su muger ó hijos añasasen cumplidamente el valor de los muebles y legitima recaudacion de la renta ó producto de los sitios.

En quanto á los libros de Comercio y papeles debitorios que tengan en su favor dichos franceses, los retendrán las Justicias y Escribanos, y seguidamente por sí, con intervencion de las personas designadas en el Vando y de otras inteligentes que estara á su arbitrio nombrar, si lo consideran necesario, los reconoceran, y extractaran todo lo que por ellos conste deber al frances interesado, formando una razon en que se exprese el nombre, apellido y vecindad del deudor, la cantidad que actualmente debe, y si es á plazos se expresará esta circunstancia y el tiempo de su vencimiento, lo que se unirá al expediente de inventario, quedando los libros y documentos originales en poder del Juez y Escribano con la debida seguridad.

Que en dichos expedientes se ha de acreditar por in-

formacion de testigos, u otro medio equivalente, si el frances dueño de los bienes de que se trata en el inventario es transeunte, ó avecindado y conaturalizado en el Reyno con las formalidades debidas, como tambien si existe actualmente en él, ó se regresó y restituyó á Francia.

Que si el frances dueño de los bienes reside en el Pueblo donde se hace el inventario, y por los años que habita en España ocurre duda de que puede ser conaturalizado, en lugar de la precedente informacion de oficio, se le hará saber por la Justicia que en el breve termino que le prefixe acredite, si le conviniere, hallarse conaturalizado con las formalidades debidas, y pasado este termino sin mas dilacion se me remitirá original el expediente para las providencias que sean oportunas. Tambien se me remitirán todos los restantes expedientes luego que se hallen formalizadas las diligencias que quedan indicadas, procediendo en todo con la mayor actividad, sin que se note en las Justicias y Escribanos dilacion ni morosidad alguna, pues las urgencias del Estado exigen la pronta recaudacion de los caudales que puedan aplicarse á sostener los gastos de la guerra tan interesante á toda la Nacion.

Para aclarar toda duda sobre si dichos franceses son transeuntes ó conaturalizados, se compulsaran las matriculas de extrangeros que anualmente han debido formarse en todos los Pueblos del Reyno en cumplimiento de las Reales Cédulas de 21 de Julio y 29 de Noviembre de 1791; anotando en esta compulsá en que clase fue matriculado aquel individuo, y el juramento que prestó, y quando no este matriculado se pondrá fé de ello.

La providencia de constatacion, ó bien sea la de declaracion de la cantidad que debe exigirse á los conaturalizados, se acordará en mi Tribunal, á cuyo fin interesa la remesa del expediente con la brevedad referida.

Si las mugeres, hijos, ó acreedores de dichos franceses presentasen algunos recursos á las Justicias, se unirán al expediente con los documentos que exhiban; pero sin tomarse providencia alguna hasta la que les comunique al devolverles el expediente.

Si en los inventarios se encuentran algunos comestibles

ú otros efectos que puedan deteriorarse, se procederá inmediatamente á su venta, suspendiendole quando el dueño, su muger ó hijos afiancen su valor.

La plata y caudales, paños y telas de lencería que se encuentre en dichos inventarios se remitirá al momento á esta Capital á mi orden, notando en el expediente esta remesa y el tiro, calidad y precio de los géneros; y asimismo se expresará en el oficio de remision para que con la debida claridad se execute la entrega.

Los expedientes ó inventarios deben formarse con separacion; esto es uno por cada individuo francés, ó casa de Comercio.

Si algunos vecinos ó personas todavía retienen caudales, créditos ó efectos pertenecientes á franceses sin haberlos manifestado á las Justicias, procederán estas á justificar este exceso ú ocultacion, formádoles la correspondiente sumaria, que me remitirán para imponer al ocultador ó cómplice las penas señaladas en el referido Vando de 23 de Agosto; y al que denunciare estas ocultaciones, además de reservarle su nombre, se le adjudicará la décima parte y se tendrá presente su mérito, como se previno por S. E. en órden de 7 de Julio último, procurando las Justicias al propio tiempo el sequestro de los efectos ocultados.

Las mismas Justicias harán publicar en sus respectivas jurisdicciones estar prohibida la introduccion de quantos frutos, géneros y efectos vengan de Francia en la actualidad, y lo mismo de las Provincias y Pueblos que ocupan las tropas francesas, excepto solamente los comestibles; baxo la pena de confiscacion.

Los Corregidores circularán esta órden á todas las Justicias de su Partido, para que estas la observen y cumplan en los expedientes que han de formar, y en los que ya tengan hechos suplan lo que falte practicar, y me remitirán dichos Corregidores testimonio que acredite dicha circulacion. Zaragoza Octubre 10 de 1808.

Por ausencia del Señor Intendente

Mariano Dominguez,

